



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de mayo de 2015
No. 92

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2015.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO 2), DEL CONSIDERANDO NOVENO, DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-274/2015; EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2015.- POR EL QUE SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL INCISO 6), DEL CONSIDERANDO NOVENO, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-JDC-274/2015.

ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.

ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2015.- SUSTITUCIÓN DE DIVERSOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2015.- SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/120/2015

Por el que se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2), del Considerando Noveno, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-274/2015; emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del Partido Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.
4. Que el ciudadano Edwin Corona López, presentó en fecha veintidós de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato externo al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, sede tres, con residencia en Toluca, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional referida en el Resultando 3, emitió el dictamen de procedencia del registro de precandidatos/as a presidente de los ayuntamientos en el proceso interno de selección y elección de candidatos/as del aludido partido político a cargos de elección popular en el Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, en el cual se registró al ciudadano en mención.
6. Que la Comisión Operativa Estatal del multicitado instituto político, a través de su presidente, en fecha diecisiete de abril del año en curso, designó a José Velázquez Peñaloza como candidato a Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
7. Que en fecha veinte de abril de dos mil quince, el ciudadano Edwin Corona López, promovió, vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la designación referida en el Resultando que antecede, a fin de impugnar el proceso interno para seleccionar y postular candidatos del partido Movimiento Ciudadano, a miembros propietarios del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
8. Que la referida Sala Regional acordó el veinte de abril de dos mil quince, integrar el expediente ST-JDC-274/2015; mismo que el veintitrés del mismo mes y año fue radicado y admitido.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, al Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
10. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-274/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió, en sus Resolutivos Primero al Tercero, lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca la designación del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla del partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, del partido Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia".

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, incisos 1), 2) y 6) y 7), refiere:

“1) Se **revoca** la designación del candidato José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de planilla del partido Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

2) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que **deje sin efectos** la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el citado Instituto o el Consejo Municipal correspondiente, respecto a la candidatura de José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

...

6) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por el partido Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

7) Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambos, del partido Movimiento Ciudadano, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2449/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que como se refirió en el Resultando 10 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, a través de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-274/2015, en sus Resolutivos Primero al Tercero, resolvió:

“PRIMERO. Se revoca la designación del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla del partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, del partido Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado efectos de esta sentencia.”

Asimismo, el Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, incisos 1) y 2), refiere:

“1) Se **revoca** la designación del candidato José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de planilla del partido Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

2) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que **deje sin efectos** la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el citado Instituto o el Consejo Municipal correspondiente, respecto a la candidatura de José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.”

De lo transcrito, se advierte que en el Punto Resolutivo Segundo de la sentencia de mérito, se dejó sin efectos la solicitud y el registro presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto al candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México; sin embargo la Sala Regional aludida, en el inciso 2), del Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, de la multicitada resolución, le ordenó expresamente a este Consejo General dejar sin efectos la solicitud y el registro presentado por el mencionado instituto político, respecto a la candidatura del ciudadano y demás integrantes de la planilla señalados.

Por lo tanto, a fin de que este Órgano Central de estricto cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2), del Considerando Noveno del fallo de mérito, procede a dejar sin efectos la solicitud y el registro presentado por el Partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto, respecto de la candidatura del ciudadano José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Una vez que, de ser el caso, el multicitado partido político, cumplimente, por cuanto al mismo corresponde, lo ordenado por la sentencia anteriormente invocada, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de la planilla que sean postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, para la elección del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, tal y como se ordena en el inciso 6), del Considerando Noveno, de la resolución en cita.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se deja sin efectos, la solicitud y el registro, de la candidatura del ciudadano José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos para contender para la elección del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulada por Movimiento Ciudadano, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2), del Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-274/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de Valle de Bravo, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele las candidaturas registradas de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, aprobadas mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el inciso 7), del Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-274/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que, de ser el caso, la instancia partidista vinculada por la sentencia antes mencionada, dé cumplimiento a lo ordenado por la misma, este Consejo General procederá a conceder el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de la planilla postulados por Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, siempre y cuando cumplan los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, en términos de lo ordenado en el inciso 6), del Considerando Noveno, de la ejecutoria en mención.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2015**

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6), del Considerando Noveno, de la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-274/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, ambas del Partido Movimiento Ciudadano, en fecha diez de febrero de dos mil quince, emitieron la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular para el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México.
4. Que el ciudadano Edwin Corona López, presentó en fecha veintidós de febrero del año en curso, su solicitud de registro como precandidato externo al cargo de presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, sede tres, con residencia en Toluca, Estado de México.
5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional referida en el Resultando 3 de este Acuerdo, emitió el dictamen de procedencia del registro de precandidatos/as a presidente de los ayuntamientos en el proceso interno de selección y elección de candidatos/as del aludido partido político a cargos de elección popular en el Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015, en el cual se registró al ciudadano en mención.
6. Que la Comisión Operativa Estatal del multicitado instituto político, a través de su presidente, en fecha diecisiete de abril del año en curso, designó a José Velázquez Peñaloza como candidato a Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.
7. Que en fecha veinte de abril de dos mil quince, el ciudadano Edwin Corona López, promovió, vía *per saltum*, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la designación referida en el Resultando que antecede, a fin de impugnar el proceso interno para seleccionar y postular candidatos del partido Movimiento Ciudadano, a miembros propietarios del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.
8. Que la referida Sala Regional acordó el veinte de abril de dos mil quince, integrar el expediente ST-JDC-274/2015; mismo que el veintitrés del mismo mes y año, fue radicado y admitido.
9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, al Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

10. Que una vez cerrada la instrucción, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado con la clave ST-JDC-274/2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia, en fecha quince de mayo de la presente anualidad, en la cual resolvió, en sus Resolutivos Primero al Tercero, lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoca la designación del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla del partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en términos del considerando octavo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a presidente municipal José Velázquez Peñaloza e integrantes de planilla para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, del partido Movimiento Ciudadano, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia”.

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Noveno, denominado Efectos de la Sentencia, incisos 1), 2), 6) y 7), refiere:

“1) Se **revoca** la designación del candidato José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de planilla del partido Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

2) Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que **deje sin efectos** la solicitud y el registro presentado por el partido Movimiento Ciudadano ante el citado Instituto o el Consejo Municipal correspondiente, respecto a la candidatura de José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de planilla para contender para la elección al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México.

...

6) Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de su facultad supletoria de registro, conceda el registro al candidato a presidente municipal y demás integrantes de planilla postulados por el partido Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes al ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXIV del Código Electoral del Estado de México.

7) Se **vincula** a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambos, del partido Movimiento Ciudadano, así como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que informen a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.”.

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2449/2015, recibido en fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
12. Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/120/2015, por el que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2), del Considerando Noveno de la Sentencia antes señalada, dejó sin efectos la solicitud y el registro del ciudadano José Velázquez Peñaloza a presidente municipal y demás integrantes de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, postulada Movimiento Ciudadano, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Órgano Central, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.
13. Que mediante oficio número REP.MC./IEEM/0328/2015, recibido en fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, el Lic. Horacio Jiménez López, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, ante este Consejo General, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente No. ST-JDC-274/2015, y en virtud de que se realizó la cancelación del registro de la planilla de Movimiento Ciudadano para contender por el Municipio de Valle de Bravo, solicito se realice el registro de la planilla, haciendo la aclaración de que

la documentación ya obra en los archivos de este Instituto, solicitando que la misma sea integrada al expediente del cual se solicita su registro.”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.
- III. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, el segundo párrafo, del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
 8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.

- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.
- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
 - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
 - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 2. Lugar y fecha de nacimiento.
 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 4. Ocupación.
 5. Clave de la credencial para votar.
 6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XXIV.** Que este Órgano Superior de Dirección, advierte que en cumplimiento de la sentencia referida en el Resultado 10 del presente Acuerdo, particularmente a lo ordenado en el inciso 5), del Considerando Noveno de la misma, el Partido Movimiento Ciudadano, solicitó a este Consejo General, el registro de la planilla que contendrá para la elección del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, en el presente proceso electoral, y mencionó que la documentación respectiva ya obra en poder de este Instituto.

De dicha solicitud, se observa que la postulación de integrantes de la referida planilla, cuyo registro ahora solicita el instituto político en mención, recae en las ciudadanas y ciudadanos que este Consejo General registró mediante el

Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en fecha treinta de abril del año en curso; y que si bien es cierto, se realizó en aquél momento la revisión de las constancias en ese entonces presentadas, y se tuvieron por acreditados sus requisitos de elegibilidad, también lo es que el mismo se dejó sin efectos en virtud de la emisión del Acuerdo IEEM/CG/120/2015, referido en el Resultando 12 de este instrumento.

De manera que, toda vez que la solicitud de registro como consecuencia de la resolución en comento, ha sido presentada por el aludido partido político, este Consejo General estima procedente llevar a cabo el análisis, de nueva cuenta, de la documentación correspondiente.

Por ello, se analizó por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Órgano Superior de Dirección, la documentación de las ciudadanas y ciudadanos, cuyo registro se solicita, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

Del análisis de las constancias que obran en los expedientes correspondientes, se advirtió por parte de la Secretaría Ejecutiva que se acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de las ciudadanas y los ciudadanos, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que la planilla presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, se encuentra en su totalidad conformada por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir la planilla inicia con una fórmula de género masculino, y la siguiente fórmula es de género femenino, y así sucesivamente, de manera que se observa el cumplimiento principio de paridad, previsto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 28 fracción III, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupa el segundo en dicha lista, y el resto de los candidatos a regidores ocupan los siguientes lugares en la lista, respectivamente, hasta completar 6 regidores, que corresponden a lo establecido en el inciso a), fracción II, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, y cumpliéndose con ello, lo previsto a su vez por la fracción III del mismo artículo.

Por tanto, el Partido Movimiento Ciudadano, al haber presentado la solicitud de registro de los integrantes de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento de la sentencia referida en el Resultando 10 del presente Acuerdo; cumplir con el principio de paridad de género; exhibir la documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; y que las ciudadanas y los ciudadanos cuyo registro solicita cumplen con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales para ocupar el cargo al que los postula; resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue su registro, en términos de lo ordenado en el inciso 6), del Considerando Noveno, de la ejecutoria en cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra, en cumplimiento, a lo ordenado en el Resolutivo Tercero y en el inciso 6), del Considerando Noveno de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-274/2015, a la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integrada por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Movimiento Ciudadano, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Valle de Bravo, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, remita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado en el inciso 7), del Considerando Noveno, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-274/2015.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).


ANEXO DEL ACUERDO N°. IEEM/CG/121/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6), del Considerando Noveno de la Sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-274/2015.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/122/2015

Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de marzo del año en curso, este Consejo General registró a través del Acuerdo IEEM/CG/29/2015, el Convenio de Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular en cuarenta y dos Distritos Electorales, fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/69/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
6. Que los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista, Encuentro Social y Futuro Democrático, así como la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
Así mismo, el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- IX. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:
 - I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
 - VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;

- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

- X. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- XI. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
 - I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV. Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.

Asimismo, en el cuarto párrafo de la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XVI. Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
 - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVII.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIX.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XX.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registradas por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista, Encuentro Social y Futuro Democrático, así como por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la función y en los Distritos Electorales que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos y la Coalición en mención, solicitaron a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que con las sustituciones respectivas se sigue observando la paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados Locales ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XVIII y XIX, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista, Encuentro Social y Futuro Democrático, así como por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y Distritos Electorales por los que competirán, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones y los registros que se derivan de las sustituciones aprobadas por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, en donde surtirán efectos la sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la sustitución aprobada en el presente Acuerdo, para los efectos legales que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



**Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX"
Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018**

	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	DISTRITO	CABECERA	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
						NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	PT	XXXV	METEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	MARQUEZ	JUAN JOSE	HERNANDEZ	VENCES
2	PT	XXXV	METEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	JUAN JOSE	HERNANDEZ	VENCES	RAYMUNDO ALBERTO	DOTOR	GARCIA
3	MOVIMIENTO CIUDADANO	IX	TEJUPILCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	LESVIA	MARTINEZ	OSORIO	TERESA JAZMIN	LEON	PEREZ
4	FUTURO DEMOCRATICO	XXII	ECATEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	CHRISTIAN ALBERTO	MARTINEZ	RIVERO	OMAR	HERNANDEZ	GONZALEZ
5	FUTURO DEMOCRATICO	XXIII	ECATEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	PEDRO	DIAZ	JIMENEZ	MIGUEL	MARTIN	CADENA
6	HUMANISTA	XXV	NEZAHUALCOYOTL	DIPUTADO	PROPIETARIO	YANET ELIZABETH	GUTIERREZ	VALERIANO	NORMA ANGELICA	HERNANDEZ	GUIZAR
7	HUMANISTA	XLII	ECATEPEC DE MORELOS	DIPUTADO	SUPLENTE	FILIBERTO	BENAVIDES	CARBAJAL	JESUS	CORONA	VARGAS
8	HUMANISTA	X	VALLE DE BRAVO	DIPUTADO	PROPIETARIO	BARDO PEREZ	PONCE	MARIA ELENA	SANCHEZ	HERNANDEZ	HERNANDEZ
9	HUMANISTA	X	VALLE DE BRAVO	DIPUTADO	SUPLENTE	AGUSTIN	MATEO	DE LA CRUZ	ANA MARIA	SANCHEZ	HERNANDEZ
10	HUMANISTA	XXIII	TEXCOCO	DIPUTADO	PROPIETARIO	PAOLA	ELIAS	ORTEGA	JULIO ANGEL	JUAREZ	VIOLANTE
11	HUMANISTA	XXIII	TEXCOCO	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIA BELEN	TORRES	CIPRES	ERNESTO DANIEL	LEAL	AGUILAR
12	PT	VII	TENANCINGO	DIPUTADO	SUPLENTE	JUAN JOSE	ASTUDILLO	DIAZ	GABRIEL	ALCANTARA	SEGURA
13	PT	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	DIPUTADO	SUPLENTE	OMAR	RUBI	RUBI	JUAN JOSE	VAZQUEZ	RUBI
14	ENCUENTRO SOCIAL	II	TOLUCA	DIPUTADO	PROPIETARIO	SILVIA	MARTINEZ	HERNANDEZ	TOMASA	MARTINEZ	GALEANA
15	ENCUENTRO SOCIAL	XV	IXTLAHUACA	DIPUTADO	PROPIETARIO	FLAVIO	CUEVAS	GARCIA	MARIO	SALCEDO	GONZALEZ
16	PAN	V	TENANGO DEL VALLE	DIPUTADO	PROPIETARIO	ADRIANA	MONSON	NAVA	YURIDIA THALIA YASMIN	CHAVEZ	GUTIERREZ
17	PAN	V	TENANGO DEL VALLE	DIPUTADO	SUPLENTE	MARISOL	MARTINEZ	VIVEROS	ROSA MARIA	RODRIGUEZ	REYNOSO
18	FUTURO DEMOCRATICO	XI	SANTO TOMAS	DIPUTADO	PROPIETARIO	GANDHY FRANCISCO	REYES	ARELLANES	SERGIO TOMAS	BARCENAS	SANTANA
19	PAN	VI	TIANGUISTENCO	DIPUTADO	SUPLENTE	FRANCISCO	ALVARO	SAAVEDRA	PEDRO	DORAZCO	HERNANDEZ
20	FUTURO DEMOCRATICO	IV	LERMA	DIPUTADO	SUPLENTE	ALAN JAVIER	MEJIA	GONZALEZ	ROBERTO	BALLESTEROS	CONTRERAS
21	PRD	VIII	SULTEPEC	DIPUTADO	PROPIETARIO	CELIA	CORTEZ	VELAZQUEZ	MARICARMEN	GARCIA	SANCHEZ
22	PRD	VIII	SULTEPEC	DIPUTADO	SUPLENTE	MARIA ALEJANDRA	GONZALEZ	HERNANDEZ	MARISOL	SAAVEDRA	SALINAS
23	PRD	IV	LERMA	DIPUTADO	SUPLENTE	IGNACIO	SANCHEZ	DIAZ	GUILLERMO	BAILON	MARQUEZ
24	PRD	VII	TENANCINGO	DIPUTADO	SUPLENTE	ANA ISABEL	MARTINEZ	DIAZ LEAL	ELENA	DELGADO	SEGUNDINO
25	PT	II	TOLUCA	DIPUTADO	SUPLENTE	JOSE ALBERTO	MORENO	LOPEZ	ALEJANDRO	MORENO	MONROY
26	PRI-PVEM	XXXI	LA PAZ	DIPUTADO	SUPLENTE	JOSE FRANCISCO	CERON	CRISOSTOMO	SAUL	TORRES	BAUTISTA
27	MOVIMIENTO CIUDADANO	XXXVIII	COACALCO	DIPUTADO	SUPLENTE	RODRIGO	LOPEZ	RAMIREZ	TEODORO	VILLAMONTE	EK



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/123/2015

Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General registró a través del Acuerdo número IEEM/CG/70/2015, las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
4. Que los Partidos del Trabajo, Encuentro Social, Humanista y Futuro Democrático, solicitaron la sustitución de diversos candidatos registrados en sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
Así mismo, en la fracción II, párrafo tercero, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VI. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, son los siguientes:
- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
 - VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
 - VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
 - IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.
- VIII. Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.
- IX. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII. Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
 - IV. Ocupación.
 - V. Clave de la credencial para votar.
 - VI. Cargo para el que se postula.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XV.** Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
 3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XVI.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XVII.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XVIII.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, registradas por los Partidos del Trabajo, Encuentro Social, Humanista y Futuro Democrático. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos en mención, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo se advierte que los ciudadanos que renuncian y quienes son propuestos para su sustitución, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de Diputados Locales ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XVI y XVII de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución, por causa de renuncia y se otorga el registro, como candidatos postulados por los Partidos del Trabajo, Encuentro Social, Humanista y Futuro Democrático, en sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, a los ciudadanos cuyos nombres, lugares en las listas y función, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que anote las cancelaciones y los registros aprobados por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Sustitución de diversos Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LIX"
Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	LUGAR EN LA LISTA	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
				NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
ENCUENTRO SOCIAL	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	2	PROPIETARIO	GUILLERMO	FRAGOSO	BAEZ	MARIO	SALCEDO	GONZALEZ
ENCUENTRO SOCIAL	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	4	PROPIETARIO	MARIO	SALCEDO	GONZALEZ	IVAN	MILLAN	CONTRERAS
FUTURO DEMOCRATICO	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	2	PROPIETARIO	JAVIER ANTONIO	JUAREZ	GARCIA	ARMANDO	MARTINEZ	GONZALEZ
HUMANISTA	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	2	SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ	NARANJO	ESCUDERO	BLANCA SONIA	GUADARRAMA	GUADARRAMA
ENCUENTRO SOCIAL	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	3	PROPIETARIO	KARLA	URIBE	JAIMES	TERESA ADELA	SANDOVAL	MENESES
FUTURO DEMOCRÁTICO	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	5	PROPIETARIO	BEATRIZ ADRIANA	ROMERO	LARA	AZUCENA DEL OLIMPO	URBANO	LOPEZ
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	1	PROPIETARIO	OMAR	GARAY	GARDUÑO	CARLOS	SANCHEZ	SANCHEZ
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	1	SUPLENTE	JOSE ALBERTO	MORENO	LOPEZ	ROMAN	ALVA	GARCIA
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	2	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS	FARRERA	DE LEON	ARACELI	TORRES	FLORES
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	2	SUPLENTE	RITA	ROMERO	RAMIREZ	MARIA DE JESUS	FARRERA	DE LEON
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	3	PROPIETARIO	ERIK ODIN	VIVES	ITURBE	JOEL	CRUZ	CANSECO
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	3	SUPLENTE	ADOLFO	GONZALEZ	GARCIA	ERIK ODIN	VIVES	ITURBE
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	7	SUPLENTE	JUAN JOSE	HERNANDEZ	VENCES	RAYMUNDO ALBERTO	DOTOR	GARCIA
PT	DIPUTADO REPRESENTACION PROPORCIONAL	7	PROPIETARIO	OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	MARQUEZ	JUAN JOSE	HERNANDEZ	VENCES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/124/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma

fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General registró a través del Acuerdo IEEM/CG/32/2015, el Convenio de la Coalición parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, y cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo IEEM/CG/56/2015, de fecha diecisiete de abril del presente año.

En la misma sesión, se registró también, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, cuyas modificaciones fueron registradas mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, y que implicaron entre otros aspectos, postular únicamente 38 planillas.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizara el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

6. Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social, MORENA y Futuro Democrático, así como la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional y la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

- V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- VI. Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IX. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XII. Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:
1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
 5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.
- XIII.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XV.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social, MORENA y Futuro Democrático, así como por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciaciones se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciaciones, los partidos políticos y las Coaliciones que se mencionan en el párrafo anterior, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicitan, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que con las sustituciones solicitadas se sigue observando el principio de paridad de género, por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social, MORENA y Futuro Democrático, así como por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, y la Coalición Flexible "EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE", conformada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios en donde contendrán, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice las cancelaciones y los registros que se derivan de las sustituciones aprobadas por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en donde surtirán efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018

	PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
					NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	PVEM	DONATO GUERRA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	PERLA YANETH	CRUZ	BARCENAS	MARCELINA	CALDERON	OLIVERA
2	MORENA	TULTITLAN	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	REYES	PEREA	JUAREZ	ANTONIO	VARGAS	HERNANDEZ
3	FUTURO DEMOCRATICO	METEPEC	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ANGEL	AVILA	GARDUÑO	FRANCISCO ALBERTO	MARTINEZ	GOMEZ
4	HUMANISTA	ECATEPEC DE MORELOS	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MANUEL	VELAZQUEZ	MARTINEZ	HUGO CESAR	ESPINOSA	MADRIGAL
5	HUMANISTA	ECATEPEC DE MORELOS	DECIMO REGIDOR	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL	VAZQUEZ	VERA	GABRIEL	RODRIGUEZ	LUNA
6	PT	TONANITLA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JUAN	MARTINEZ	ORTIZ	CRUZ ALEJANDRO	MAURICIO	MARTINEZ
7	PT	METEPEC	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	RAYMUNDO ALBERTO	DOTOR	GARCIA	OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	MARQUEZ
8	PT	NEXTLALPAN	PRIMER SINDICO	PROPIETARIO	MIRIAM	GONZALEZ	CASTAÑON	ANA MARIA	RAMIREZ	ALAMOS
9	PT	COACALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA MARIA	RAMIREZ	CRUZ	MARIA ESMERALDA	ENDOQUI	ESPINOSA
10	PT	COACALCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ARACELI	SANCHEZ	MUNGUIA	MINERVA VIRDIANA	AGUILAR	LUGO
11	PT	JALTENCO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	ZAMORA	RANGEL	MARIA DEL CARMEN	ARTEAGA	ASCENCIO
12	PT	JALTENCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO	PAREDES	FLORES	MARIA GUADALUPE	MAYA	GONZALEZ
13	PAN	ATLAUTLA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	NEREIDA	GUZMAN	LOPEZ	LUZ MARIA	OLIVA	FLORES
14	PAN	VILLA GUERRERO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DOLORES	GONZALEZ	RUIZ	ROSALINA	GONZALEZ	TRUJILLO
15	PAN	ATLAUTLA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	LEYDI LAURA	CASTRO	MARTINEZ	JULIA	PAEZ	CONSTANTINO
16	PAN	MORELOS	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ROGELIO	CRUZ	GARCIA	GERARDO	ANICETO	MARTINEZ
17	PAN	MORELOS	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	CATALINA	DAMIAN	JERONIMO	IVONE	JUAN	BENITO
18	PAN-PT	OZUMBA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MA ELENA	GOMEZ	VILLA	GUDELIA	CAMPOS	VASQUEZ
19	HUMANISTA	TECAMAC	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LAURA	CARMONA	GARCIA	GEORGINA	IRINEO	GUTIERREZ
20	HUMANISTA	TECAMAC	SINDICO	SUPLENTE	JOEL	VAZQUEZ	LEDEZMA	ROLANDO	DORADO	MORALES
21	HUMANISTA	TECAMAC	SINDICO	PROPIETARIO	OMAR	AHUJA	DE LEON	MARTIN	SANCHEZ	AGUINIGA
22	MOVIMIENTO CIUDADANO	TEJUPILCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARCOS	AVILES	MARTINEZ	OTONIEL	FLORES	ACOSTA
23	MOVIMIENTO CIUDADANO	COCOTITLAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	CLEOFAS	SANCHEZ	GALICIA	JORGE	CALERO	GALICIA
24	MOVIMIENTO CIUDADANO	COCOTITLAN	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	JORGE	CALERO	GALICIA	CLEOFAS	SANCHEZ	GALICIA
25	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN ANTONIO LA ISLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	IVON	HERNANDEZ	ALONSO	MARLEN	SAN JUAN	CALDERON
26	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO	PROPIETARIO	JOSUE	FLORES	GALVAN	FRANCISCO	COLINDRES	OROZCO
27	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN ANTONIO LA ISLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	IVONNE	CASTRO	GOMEZ	LORENA	VILLANUEVA	REYNOSO
28	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN ANTONIO LA ISLA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	ESPERANZA	BERNAL	DIAZ	MARIA DE JESUS	MONTESINOS	PEÑALOZA
29	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN ANTONIO LA ISLA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ULISES	CASTRO	GOMEZ	FERNANDO	REYES	MORALES
30	FUTURO DEMOCRATICO	TOLUCA	SEGUNDO SINDICO	PROPIETARIO	ITZEL	GUTIERREZ	AGUILAR	ARACELI	MENDOZA	PLATA
31	HUMANISTA	ATENCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GERARDO	LOPEZ	ZACATE	PABLO	CALIXCO	GUTIERREZ
32	HUMANISTA	NICOLAS ROMERO	SINDICO	SUPLENTE	CONSUELO MARCELA	CERVANTES	VARELA	MARIA DE LOS ANGELES	GONZALEZ	SAYOLA
33	HUMANISTA	NICOLAS ROMERO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	SANDRA LUCIA	SOLIS	ALVAREZ	MARIA ANDREA	MARIN	LOPEZ
34	PVEM	AXAPUSCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DOLORES	CRUZ	SALINAS	CYNTHIA	PASARAN	CORIA
35	PVEM	SAN JOSE DEL RINCON	PRESIDENTE	SUPLENTE	ARMANDO	VELAZQUEZ	MORENO	GERMAN	POSADAS	MARIN
36	PVEM	SAN JOSE DEL RINCON	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	SEVERIANO	GOMEZ	CRUZ	CARLOS	SALAZAR	MORENO
37	PVEM	SAN JOSE DEL RINCON	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JUAN CARLOS	MENDOZA	CONTRERAS	JUAN PABLO	MARIN	SALGADO
38	PVEM	SAN JOSE DEL RINCON	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	BEATRIZ OFELIA	ESQUIVEL	BENHUMEA	MAYRA	ROMERO	LEVVA
39	FUTURO DEMOCRATICO	TEXCOCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GENOVEVA VERONICA	ESPINOZA	TRUJANO	ADRIANA THAIZ	SANCHEZ	BRITO
40	FUTURO DEMOCRATICO	TEPOTZOTLAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ROBERTO GERARDO	LOPEZ	ROSAS	VICTOR MANUEL	VIDAL	RIOS
41	FUTURO DEMOCRATICO	VILLA GUERRERO	SINDICO	SUPLENTE	GLORIA SUGEY	FRANCO	BARRERA	DANIELA	MIRANDA	HERRERA
42	FUTURO DEMOCRATICO	VILLA GUERRERO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DE JESUS	GARCIA	MILLAN	MARIA TERESA	MILLAN	AGUIRRE
43	FUTURO DEMOCRATICO	VILLA GUERRERO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUSTO	DIAZ	SANTILLAN	OSCAR GEOVANNY	GARCIA	GARCIA
44	FUTURO DEMOCRATICO	VILLA GUERRERO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ESTEFANY NATALY	MILLAN	FRANCO	MARIA TERESA	MIRANDA	HERRERA
45	PAN-PT	XONACATLAN	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRO	MORENO	MONROY	BERNARDINO	GUTIERREZ	MARTINEZ
46	PAN-PT	ZUMPAHUACAN	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ALICIA	NIETO	VELASQUEZ	MARIA DE LA LUZ	MEDINA	SOLIS
47	PAN	MORELOS	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	GILBERTO	ANACLETO	GONZALEZ	HERIBERTO	MENDIOLA	CANO
48	PAN	TEXCOCO	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	PATRICIO	LOPEZ	RAMIREZ	MONSERRAT FRANCISCA	GARCIA	DEHEZA

49	PAN	TEXCOCO	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	EFRAIN	CARMONA	MORENO	MARIA VERONICA	AREVALO	CONDE
50	PAN	CAPULHUAC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ARITZI AURORA	ARELLANO	VEGA	SANDY PATRICIA	DE LOS REYES	MARTINEZ
51	PAN	CAPULHUAC	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	SANDY PATRICIA	DE LOS REYES	MARTINEZ	ARITZI AURORA	ARELLANO	VEGA
52	PAN	COATEPEC HARINAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES	BRAVO	CAMACHO	ERIKA LIZBETH	LAGUNAS	LAGUNAS
53	PAN	COATEPEC HARINAS	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DE LOS MILAGROS DE JESUS	CUEVAS	GUTIERREZ	MARIA DE LOS ANGELES	BRAVO	CAMACHO
54	PAN	COATEPEC HARINAS	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	ERIKA LIZBETH	LAGUNAS	LAGUNAS	VERONICA	HERNANDEZ	GUTIERREZ
55	PAN-PT	OZUMBA	SINDICO	PROPIETARIO	ARELI	PAEZ	RODRIGUEZ	SIXTA CLAUDIA	MARTINEZ	TAGLE
56	PAN-PT	OZUMBA	SINDICO	SUPLENTE	SIXTA CLAUDIA	MARTINEZ	TAGLE	ARELI	PAEZ	RODRIGUEZ
57	NUEVA ALIANZA	MELCHOR OCAMPO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA ELVA	RODRIGUEZ	NAVOR	MINERVA	TIRADO	LOPEZ
58	NUEVA ALIANZA	MELCHOR OCAMPO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MINERVA	TIRADO	LOPEZ	MARTHA ELVA	RODRIGUEZ	NAVOR
59	NUEVA ALIANZA	TEXCALYACAC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	ISRAEL	ZUÑIGA	FIGUEROA	JOSE GUADALUPE	LEON	MERLIN
60	NUEVA ALIANZA	ACULCO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	EFRAIN	MORALES	CANO	NICOLAS	REYES	PEREZ
61	NUEVA ALIANZA	MELCHOR OCAMPO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	EVELYN	JIMENEZ	RODRIGUEZ	MONICA	HERNANDEZ	ESCALONA
62	NUEVA ALIANZA	DONATO GUERRA	PRESIDENTE	SUPLENTE	SALOMON	PEÑA	VILLANUEVA	FORTINO	VILCHIS	ARCHUNDIA
63	NUEVA ALIANZA	DONATO GUERRA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	FORTINO	VILCHIS	ARCHUNDIA	IRVING	ARRIAGA	ALBARRAN
64	NUEVA ALIANZA	DONATO GUERRA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	IRVING	ARRIAGA	ALBARRAN	SALOMON	PEÑA	VILLANUEVA
65	NUEVA ALIANZA	DONATO GUERRA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MONICA	CERVANTES	DESIDERIO	MARIBEL	JIMENEZ	REYES
66	NUEVA ALIANZA	TEXCALTITLAN	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	EUSEBIO	BERNAL	ARELLANO	JOSE	GUTIERREZ	LOPEZ
67	NUEVA ALIANZA	TEXCALTITLAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	IRMA	APARICIO	MEDINA	DULCE MARIA	ALVAREZ	MONTAÑO
68	NUEVA ALIANZA	TEXCALTITLAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ROSALBA ANGELICA	GOMORA	MAY	MARIA FERNANDA	ESTRADA	HERNANDEZ
69	NUEVA ALIANZA	TEXCALTITLAN	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	MARICELA	GONZALEZ	OCAMPO	ANALI	GONZALEZ	GARCIA
70	NUEVA ALIANZA	SAN MATEO ATENCO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	NORMA ALICIA	CASTAÑEDA	LAURELES	ROSALINA MARIA DE LA LUZ	FLORES	GONZALEZ
71	NUEVA ALIANZA	SAN MATEO ATENCO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ROSALINA MARIA DE LA LUZ	FLORES	GONZALEZ	CLAUDIA CRISTAL	GARCIA	POSOZ
72	NUEVA ALIANZA	NEZAHUALCOYOTL	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	CRISTINA	GUEVARA	HERNANDEZ	LUZ TERESA	TAPIA	BECERRIL
73	NUEVA ALIANZA	MELCHOR OCAMPO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	IVAN FILIBERTO	GOMEZ	MEJIA	OLAFF	PEDRAZA	VARGAS
74	MOVIMIENTO CIUDADANO	TENANCINGO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	OZIEL	CARRILLO	GARCIA	CRUZ ANTONIO	RAMIREZ	AREVALO
75	MOVIMIENTO CIUDADANO	TENANCINGO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUDITH MAURY	GUADARRAMA	VASQUEZ	YESENIA NOEMI	BOBADILLA	ALVAREZ
76	FUTURO DEMOCRATICO	OTUMBA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	YANELLI	VERGARA	FLORES	PATRICIA	BELTRAN	BELTRAN
77	FUTURO DEMOCRATICO	LERMA	PRESIDENTE	SUPLENTE	YASMIN DEL CARMEN	SANCHEZ	FERNANDEZ	DANIELA	MOSSO	CHAVEZ
78	FUTURO DEMOCRATICO	LERMA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ZELENE	ESTRADA	MORALES	IRENE	FLORES	LOPEZ
79	FUTURO DEMOCRATICO	LERMA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ROBERTO	BALLESTEROS	CONTRERAS	DANIEL	CASTRO	AVILA
80	FUTURO DEMOCRATICO	LERMA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	ALICIA GUADALUPE	CAMACHO	ESTRADA	ANA LUISA	TOLEDO	DE LEON
81	MOVIMIENTO CIUDADANO	JUCHITEPEC	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS ABRAHAM	VERGARA	CHAVEZ	JESUS ANTONIO	ESPINOZA	GARCIA
82	MOVIMIENTO CIUDADANO	JUCHITEPEC	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	LUCIA	GARCIA	CASTILLO	SANDY	GARCIA	VILLEGAS
83	MOVIMIENTO CIUDADANO	TOLUCA	PRESIDENTE	SUPLENTE	JUAN	ANTONIO	MUÑIZ	JESUS ARTURO	ORTEGA	RAMIREZ
84	MOVIMIENTO CIUDADANO	TEMAMATLA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	YOLANDA	LOPEZ	REYES	MARIA GUADALUPE	ALCANTARA	GONZALEZ
85	MOVIMIENTO CIUDADANO	TEMAMATLA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE	ALCANTARA	GONZALEZ	KARINA YAZMIN	RESENDIZ	RESENDIZ
86	MORENA	JIQUIPILCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	JAIMÉ	GALICIA	RAMOS	GREGORIO	NICOLAS	ATANACIO
87	MORENA	JIQUIPILCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ENRIQUE	GALICIA	SANCHEZ	ALEJANDRO RICARDO	VALDEZ	PEREZ
88	MORENA	TEMOAYA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	AGUSTINA	GRANADOS	PEREZ	JESSIKA	MEJIA	DE LA CRUZ
89	MORENA	POLOTITLAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LUZ MARIA GUADALUPE	ESPINOZA	BARCENA	LORENA	ARANZOLO	CRUZ
90	MORENA	LA PAZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ	ROBLES	ALMA JANET	RAMIREZ	HERNANDEZ
91	MORENA	LA PAZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE VICTOR	MUÑOZ	VEGA	ARTURO	CERVANTES	LUNA
92	MORENA	LA PAZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	ALFREDO	GUERRERO	MARTINEZ	ALEJANDRO	RAZO	AYALA
93	MORENA	TIMILPAN	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	GERARDO	MARTINEZ	FERNANDEZ	PILAR	PEÑALOZA	MIRANDA
94	MORENA	TIMILPAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARGARITO	PEREZ	VILLALVA	GUADALUPE	VALDEZ	PLATA
95	MORENA	TIMILPAN	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	EGLA	AGUILAR	ARANDA	NATALIO ALONSO	MOLINA	MARTINEZ
96	MORENA	TIMILPAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	NAVYELLY SUSANA	VERASTEGUI	RODRIGUEZ	LEOPOLDO	DEMETRIO	LOPEZ
97	MORENA	TIMILPAN	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	SERGIO	FERMIN	GARCIA	ADAENA	BECERRIL	GARCIA
98	MORENA	TIMILPAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	HUGO	RODRIGUEZ	CRUZ	REYNA	MARTINEZ	LOPEZ
99	MORENA	TIMILPAN	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ADAENA	BECERRIL	GARCIA	SERGIO	FERMIN	GARCIA
100	MORENA	TIMILPAN	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	BEATRIZ	SANDOVAL	REYES	HUGO	RODRIGUEZ	CRUZ
101	MORENA	TIMILPAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	RODOLFO LUIS	ROJAS	ROSALES	LUZ CLARA	PLATA	MIRANDA

102	MORENA	TIMILPAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	EDGAR	CARPINTEIRO	ESPINOSA	CRISPINA	GARCIA	VALDES
103	MORENA	TIMILPAN	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	LUIS	GARCIA	MONTERO	DANIEL	GARCIA	MARTINEZ
104	MORENA	TIMILPAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ILIANA LUCERO	VENTEÑO	DE LA O	ALFREDO	BECERRIL	GARCIA
105	MORENA	TIMILPAN	SINDICO	SUPLENTE	ROBERTO	CRUZ	LAZARO	ERIKA	BECERRIL	GARCIA
106	MORENA	TIMILPAN	SINDICO	PROPIETARIO	URIEL	SANABRIA	ESQUIVEL	MARIA DEL ROSARIO	GARCIA	CARMONA
107	MORENA	TIMILPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA NELY	CHAVEZ	DOMINGUEZ	LUIS	GARCIA	MONTERO
108	MORENA	TIMILPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ERIKA	BECERRIL	GARCIA	MARIO	GARCIA	VALDEZ
109	MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN SIMON DE GUERRERO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	FIDEL	SANCHEZ	AVILEZ	GASPAR	SANCHEZ	VAZQUEZ
110	MOVIMIENTO CIUDADANO	TONANITLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	PABLO	MORALES	RODRIGUEZ	FERNANDO	REYES	CEDILLO
111	MOVIMIENTO CIUDADANO	TONANITLA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	FERNANDO	REYES	CEDILLO	PABLO	MORALES	RODRIGUEZ
112	MOVIMIENTO CIUDADANO	TONANITLA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DE JESUS	TOLENTINO	CAMPOS	MARLEN	MARTINEZ	HERNANDEZ
113	PT	SAN MATEO ATENCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANDRES	SANABRIA	REYES	FERNANDO	DE LA ROSA	SANABRIA
114	PT	SAN MATEO ATENCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	LAURA YORELIANA	LUJAN	PERALTA	BLANCA	OSOÑOZ	JUAREZ
115	PT	SAN MATEO ATENCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARISOL	VALENCIA	GARCIA	BEATRIZ	GONZALEZ	ALARCON
116	PT	SAN MATEO ATENCO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	RICARDO	SILVA	SALAZAR	CRESCENCIO	SILVA	SALAZAR
117	PT	COCOTITLAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL	ZAMORANO	FONSECA	JOSE FRANCISCO	MORA	RUBIO
118	PT	COCOTITLAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO	MORA	RUBIO	MARCO ANTONIO	ROMERO	RIVERA
119	PT	TENANGINGO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	GABRIEL	ALCANTARA	SEGURA	ROBERTO	JARDON	HERRERA
120	PT	TENANGINGO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ROBERTO	JARDON	HERRERA	JUAN JOSE	ASTUDILLO	DIAZ
121	PT	TEXCALYACAC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	LILIA	ORIHUELA	FLORES	IVETTE	ALONSO	VILLENA
122	PT	TEXCALYACAC	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	FLORENTINA	VELOZ	MORENO	PASCUALA	MATA	SANTILLAN
123	PT	TEXCALYACAC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA BENITA	ORTIZ	ESTRADA	LILIA	ORIHUELA	FLORES
124	PAN-PT	JIQUIPILCO	SINDICO	PROPIETARIO	HILDA	GALICIA	ZAMORA	MIRIAM	BECERRIL	PIÑA
125	PAN-PT	JIQUIPILCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MIRIAM	BECERRIL	PIÑA	LETICIA	MARTINEZ	SANCHEZ
126	PAN-PT	JIQUIPILCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	LETICIA	MARTINEZ	SANCHEZ	HILDA	GALICIA	ZAMORA
127	PAN-PT	JIQUIPILCO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ARACELI	ORTEGA	BECERRIL	ANGELICA	MAXIMO	ORDOÑEZ
128	PAN-PT	TEMOAYA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	APOLINAR	CALIXTO	GARCIA	ATANASIO	CELESTINO	CANALES
129	PAN-PT	TEMAMATLA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	PATRICIA	DE LA ROSA	JUAREZ	FAUSTINA BEATRIZ	GARCIA	DIAZ
130	PAN	OCOYOACAC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ROSA	LUNA	ELENO	ABIGAY	PAVON	GONZALEZ
131	PAN	OCOYOACAC	SINDICO	PROPIETARIO	ELIZABETH	GONZALEZ	MONTES	MIRIAM	VEGA	MALDONADO
132	PAN	OCOYOACAC	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ABIGAY	PAVON	GONZALEZ	ELIZABETH IVONNE	ZARZA	REYES
133	ENCUENTRO SOCIAL	ATENCO	SINDICO	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	PELAEZ	SALMERON	GUADALUPE CATALINA	GONZALEZ	ROJAS
134	ENCUENTRO SOCIAL	ATENCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	RAFAEL	YAÑEZ	FLORES	RODOLFO	HERNANDEZ	CASARREAL
135	ENCUENTRO SOCIAL	ATENCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	GUADALUPE CATALINA	GONZALEZ	ROJAS	MARIA GUADALUPE	PELAEZ	SALMERON
136	ENCUENTRO SOCIAL	ATENCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	RODOLFO	HERNANDEZ	CASARREAL	RAFAEL	YAÑEZ	FLORES
137	ENCUENTRO SOCIAL	ATENCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA	CORONA	TORRES	CYNTHIA ELIZABETH	CASARREAL	HERNANDEZ
138	ENCUENTRO SOCIAL	ATENCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	CYNTHIA ELIZABETH	CASARREAL	HERNANDEZ	JUANA	CORONA	TORRES
139	ENCUENTRO SOCIAL	LA PAZ	PRESIDENTE	SUPLENTE	ERNESTO	MEDINA	DAVILA	ALEJANDRO	GARCIA	MARTINEZ
140	ENCUENTRO SOCIAL	LA PAZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ALEJANDRO	GARCIA	MARTINEZ	ERNESTO	MEDINA	DAVILA
141	ENCUENTRO SOCIAL	ACOLMAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	IRENE	RAMIREZ	FLORES	MA DEL CARMEN	MARTINEZ	MARTINEZ
142	FUTURO DEMOCRATICO	VILLA VICTORIA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	JACQUELINE	DOMINGUEZ	SALMERON	AZUCENA	DOMINGUEZ	SALMERON
143	FUTURO DEMOCRATICO	VILLA VICTORIA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	AZUCENA	DOMINGUEZ	SALMERON	JACQUELINE	DOMINGUEZ	SALMERON
144	PVEM	SAN JOSE DEL RINCON	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	JOSE RAMIRO	POSADAS	ARRIAGA	ANTONIO	SANCHEZ	GONZALEZ
145	ENCUENTRO SOCIAL	SAN ANTONIO LA ISLA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR MANUEL	VALDES	ARRIAGA	JOSE CARLOS	CASTRO	LUNA
146	ENCUENTRO SOCIAL	CHICOLAPAN	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	MARTIN	ROSAS	MENDOZA	RUBEN HELADIO	SOSA	BARRERA
147	ENCUENTRO SOCIAL	CHICOLAPAN	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	RUBEN HELADIO	SOSA	BARRERA	JOSE LUIS CELSO	HERNANDEZ	ESPINOSA
148	ENCUENTRO SOCIAL	SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO	PROPIETARIO	JOSE DIEGO	LOPEZ	GARCIA	FERNANDO	ZAMUDIO	ALCANTARA
149	ENCUENTRO SOCIAL	SAN ANTONIO LA ISLA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	FERNANDO	ZAMUDIO	ALCANTARA	VICTOR MANUEL	VALDES	ARRIAGA
150	ENCUENTRO SOCIAL	OTUMBA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JESSICA IVONNE	HERNANDEZ	JUAREZ	ALEJANDRA	RIVAS	VARGAS
151	ENCUENTRO SOCIAL	OTUMBA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	MARISOL	OROZCO	JUAREZ	ADRIANA	GALLEGOS	DE JESUS
152	ENCUENTRO SOCIAL	OTUMBA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MOISES LEVI	VARGAS	SILVA	ARTURO	MARTINEZ	GONZALEZ
153	ENCUENTRO SOCIAL	TLALNEPANTLA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE	MORA	SOLIS	MARIA CONCEPCION	MONSALVO	LAGUNA
154	ENCUENTRO SOCIAL	TLALNEPANTLA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA CONCEPCION	MONSALVO	LAGUNA	MARIA GUADALUPE	MORA	SOLIS
155	ENCUENTRO SOCIAL	TENANGO DEL AIRE	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ULISES VALENTE	ROCHA	MARTINEZ	VICTOR	HERNANDEZ	SOLORZANO
156	ENCUENTRO SOCIAL	CHALCO	SINDICO	PROPIETARIO	ABIGAIL	SANCHEZ	MARTINEZ	DALIA YALITZA	ROMERO	MARTINEZ
157	ENCUENTRO SOCIAL	CHALCO	SINDICO	SUPLENTE	DALIA YALITZA	ROMERO	MARTINEZ	ALICIA	GARCIA	ENRIQUEZ
158	ENCUENTRO SOCIAL	CHALCO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	JOSAFAT	MANRIQUEZ	GUTIERREZ	CARLOS	SANTILLAN	ROMERO
159	ENCUENTRO SOCIAL	CHALCO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	HILDA	MATAMOROS	TORRES	MARICARMEN CRUZ	RODRIGUEZ	AGUILAR

160	ENCUENTRO SOCIAL	CAPULHUAC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA	HERNANDEZ	MORALES	ARACELI	MARTINEZ	CUEVAS
161	ENCUENTRO SOCIAL	TOLUCA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	EDUARDO EMMANUEL	RIVAS	GONZALEZ	GUADALUPE GERMAN	DIAZ	SANCHEZ
162	ENCUENTRO SOCIAL	TOLUCA	SEGUNDO SINDICO	PROPIETARIO	GUADALUPE GERMAN	DIAZ	SANCHEZ	LUIS	ROJAS	ALVAREZ
163	ENCUENTRO SOCIAL	TOLUCA	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	LUIS	ROJAS	ALVAREZ	JAVIER	TORRES	ARZATE
164	ENCUENTRO SOCIAL	ECATEPEC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	SERGIO EULALIO	VERA	MONTIEL	MARCO ANTONIO	MORALES	ALVARADO
165	ENCUENTRO SOCIAL	TLALNEPANTLA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	FERNANDO	MARTINEZ	PIÑON	BENITO	ESCOBAR	PEREZ
166	ENCUENTRO SOCIAL	TEMAMATLA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE LUIS	ESCAMILLA	AGUILAR	SERGIO EDMUNDO	TEJEDA	GUERRERO
167	ENCUENTRO SOCIAL	TEMAMATLA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	NATALIA BEATRIZ	OROZPE	DE LA ROSA	REBECA	ROMERO	SALDIVAR
168	ENCUENTRO SOCIAL	TEMAMATLA	SINDICO	PROPIETARIO	NORMA JOSEFINA	CALDERON	LOPEZ	MONICA	GALVAN	BONILLA
169	ENCUENTRO SOCIAL	TEMAMATLA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	MONICA	GALVAN	BONILLA	NORMA JOSEFINA	CALDERON	LOPEZ
170	ENCUENTRO SOCIAL	TEMAMATLA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	SERGIO EDMUNDO	TEJEDA	GUERRERO	AGUSTIN	GARCIA	MARTINEZ
171	PAN	TENANCINGO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE LUIS	FRANCO	CARRILLO	EDGAR	SERRANO	GIL
172	PAN	TENANCINGO	PRESIDENTE	SUPLENTE	RAMON HAROLDO	COSIO	GALVIN	GUILLERMO	ACEVEDO	GOMEZ
173	PAN	OCUILAN	SINDICO	SUPLENTE	MARIA DE LOURDES	ROMERO	MARTINEZ	KATI	VILLAGOMEZ	DELGADILLO
174	PAN	CHIAUTLA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	CLEMENTE	ARELLANO	COLORADO	OSCAR	ROSAS	QUINTERO
175	PAN	CHICOLOAPAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MA CONCEPCION	LUVIANO	GARCIA	IRMA YOLANDA	PEREZ	RODRIGUEZ
176	PAN	CHICOLOAPAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	IRMA YOLANDA	PEREZ	RODRIGUEZ	ADELMA	RODRIGUEZ	GOMEZ
177	PAN	LERMA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	FELIX	HERNANDEZ	DE LA CRUZ	FRANCISCO	CAMILO	PILAR
178	MORENA	IXTAPALUCA	SINDICO	PROPIETARIO	DENNYSE MARBELLE	TORRES	GARCIA	BERENICE DE LOS ANGELES	PEREZ	RODRIGUEZ
179	MORENA	IXTAPALUCA	SINDICO	SUPLENTE	MIRNA	LIMA	EVANGELISTA	BEATRIZ	NAVA	GODINEZ
180	MORENA	IXTAPALUCA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ARTURO	CERVANTES	LUNA	JOSE LUIS	MARTINEZ	SOLACHE
181	MORENA	IXTAPALUCA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	MARCELO	PEREZ	AMARO	JONATHAN ANGELLO	CHICO	RANGEL
182	MORENA	IXTAPALUCA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	YANET	MARTINEZ	ARANA	DIANA STEPHANY	CHICO	RANGEL
183	MORENA	IXTAPALUCA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	YEHIMY NANCY	VEGA	REYES	ROSALBA DE LA LUZ	AVENDAÑO	PEREZ
184	MORENA	IXTAPALUCA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	DANIEL	MOCTEZUMA	JIMENEZ	CARLOS ALBERTO	ARANDA	SOTO
185	MORENA	IXTAPALUCA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	RUBEN	PEREZ	HERNANDEZ	JOSE JACOBO	SANCHEZ	VAZQUEZ
186	MORENA	IXTAPALUCA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	BRENDA JUDITH	SANTILLAN	CRUZ	FERNANDA	ABURTO	ALCANTARA
187	MORENA	IXTAPALUCA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	CARMEN	TORIBIO	OSORIO	MONICA	ARANDA	GONZALEZ
188	MORENA	IXTAPALUCA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	EDGAR	AGUIRRE	OLGUIN	MARTIN JASSER	MONTOYA	ALBA
189	MORENA	IXTAPALUCA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	SALVADOR	REBOLLO	OROZCO	VICTOR ALFONSO	FLORES	JOSENTO
190	MORENA	TEMASCALCINGO	SINDICO	SUPLENTE	TANIA IVONEE	IBARRA	ARRIETA	MARIA GUADALUPE	RETANA	MORALES
191	MORENA	TEMOAYA	SINDICO	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES	RICARDO	MARTINEZ	DIANA	SANCHEZ	JIMENEZ
192	MORENA	MALINALCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	CRUZ	LUCAS	DORANTES	YUSEB AUDEL	RAMIREZ	VARGAS
193	MORENA	MALINALCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	TERESA	SANCHEZ	SANCHEZ	CLAUDIA JULITA	GONZALEZ	MORALES
194	MORENA	TEMASCALTEPEC	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ELEUTERIO	REYES	RAMIREZ	MARCO ANTONIO	SANTANA	PEDREGAL
195	MORENA	AMECAMECA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ELIAS	ANGELES	BERNARDINO	LUIS DANIEL	SERRANO	PALACIOS
196	MORENA	CHICONCUAC	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ROSALIO ALEJANDRO	ZACATENCO	ORNELAS	ISIDRO GUSTAVO	ALTAMIRANO	GONZALEZ
197	MORENA	MALINALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	BENITA	CRUZ	VEGA	PERLA LILIAN	TALAVERA	HERNANDEZ
198	MORENA	HUEYOXTLA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	CRISTINA	MARTINEZ	GOMEZ	YOLANDA	LOPEZ	ISLAS
199	MORENA	HUEYOXTLA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	YOLANDA	LOPEZ	ISLAS	CANDELARIA	HERNANDEZ	HERNANDEZ
200	MORENA	APAXCO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JOSEFINA	SEDANO	SOTELO	IMELDA	GRANADOS	CRUZ
201	MORENA	APAXCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	DAMARIS JUANITA	DELGADO	FLORES	ANA KAREN	TORRES	RODRIGUEZ
202	MORENA	APAXCO	SINDICO	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO	RODRIGUEZ	REYES	RUBEN	REYES	HERNANDEZ
203	MORENA	APAXCO	SINDICO	SUPLENTE	GUILLERMO	ROSAS	DE LA ROSA	ORLANDO	CRUZ	SANCHEZ
204	MORENA	APAXCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	MA LUISA	MARTINEZ	GARCIA	ELDA	CRUZ	REYES
205	MORENA	APAXCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	DANIELA	ARTEAGA	CERRITOS	MARILU	CRUZ	PEREZ
206	MORENA	APAXCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	JORGE	GUTIERREZ	ZAVALA	JHOVAN SEBASTIAN	CRUZ	HERNANDEZ
207	MORENA	APAXCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	LEONARDO	GALVAN	RAMIREZ	PORFIRIO	MOCTEZUMA	AGUILAR
208	MORENA	APAXCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	MIRIAM	GARCIA	MENDEZ	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	MARTINEZ
209	MORENA	APAXCO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JENY	AGUILAR	LARA	LILIA	RODRIGUEZ	CRUZ
210	MORENA	APAXCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRO	CATARINO	ALVA	JOSE SANTANA	MARTINEZ	AGUAS
211	MORENA	APAXCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JOSE ISABEL	HERNANDEZ	DE GANTE	SILVIANO	MARTINEZ	HERNANDEZ
212	MORENA	APAXCO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	GABRIELA	GARCIA	ROJAS	NORMA	RODRIGUEZ	CRUZ
213	MORENA	APAXCO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	CRISTINA	MARTINEZ	GOMEZ	SANDY ANNETT	CRUZ	HERNANDEZ
214	FUTURO DEMOCRATICO	TOLUCA	PRIMER SINDICO	SUPLENTE	ARMANDO	MARTINEZ	GONZALEZ	DANIEL	MARTINEZ	DE LA CRUZ
215	MOVIMIENTO CIUDADANO	OCOYOACAC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	J CARMEN	GONZALEZ	FLORES	DANIEL	HINOJOSA	ROMERO

216	MOVIMIENTO CIUDADANO	OCOYOACAC	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	DANIEL	HINOJOSA	ROMERO	ANTELMO RODRIGO	REYES	ROBLES
217	MOVIMIENTO CIUDADANO	TOLUCA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	JOSE EDUARDO	SAGUES	CABALLERO	RODRIGO	BECCERRIL	SEVERIANO
218	MOVIMIENTO CIUDADANO	ECATEPEC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	YESSICA JANET	GONZALEZ	HERNANDEZ	ZUGEL NAYELY	GONZALEZ	HERNANDEZ
219	MOVIMIENTO CIUDADANO	ECATEPEC	PRIMER SINDICO	PROPIETARIO	BANIA	FLORES	ZUBILLAGA	ITZEL STEPHANIE	ZUÑIGA	ZEPEDA
220	MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIAUTLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ENRIQUE DASSAED	CERVANTES	RODRIGUEZ	BERNABE	PINEDA	LANDON
221	MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIAUTLA	SINDICO	PROPIETARIO	CLAUDIA	URIBE	MORALES	RITA	PONCE	CONDE
222	MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIAUTLA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	SANDRA MARISOL	AGUIRRE	SANCHEZ	ESTELA	ALVAREZ	RUIZ
223	MOVIMIENTO CIUDADANO	CHIAUTLA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	MARCELA	RAMOS	LEON	EVELYN FABIOLA	HUERTA	PINEDA
224	PT	TLALMANALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	JAZMIN	MARTINEZ	DEL ROSARIO	YOCELIN FABIOLA	QUINTERO	MIRAFUENTES
225	PT	TLALMANALCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	GILDARDO	PEÑA	VALVERDE	ROBERTO CARLOS	PEREZ	NUÑEZ
226	PT	TLALMANALCO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ANA GABRIELA	MENDOZA	ESPINOSA	MARIA MARCELA	ALCANTARA	TENORIO
227	PT	TLALMANALCO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE CAMILO	DAVALOS	SANCHEZ	JOSE ALFREDO	PACHECO	BUENDIA
228	PAN	ACOLMAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	JUAN	ALVAREZ	MORAN	VICTOR	MOYSEN	OLVERA
229	PT	COYOTEPEC	SINDICO	SUPLENTE	OLGA	CRISTOBAL	AGUILAR	LAURA	PINEDA	SOLANO
230	PT	COYOTEPEC	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LUIS FERNANDO	ANGUIANO	PEREZ	PEDRO SERGIO	DIAZ	CRISTOBAL
231	PT	LERMA	SINDICO	PROPIETARIO	MARITZA	FRANCO	TELLEZ	YESSICA	CAMACHO	TIRADO
232	MORENA	JIQUIPILCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	REYNA	RAMOS	MARTINEZ	TERESA	SANCHEZ	SANCHEZ
233	MORENA	JIQUIPILCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	NANCY	FRANCISCO	CASTILLO	BERENICE	GALICIA	SANCHEZ
234	MORENA	JOCOTITLAN	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ANA	CRUZ	LOPEZ	MARIA ESTHER	SANCHEZ	GONZALEZ
235	MORENA	TEPETLIXPA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LAURA	BUENDIA	ROSALES	IRMA	ALVARADO	MARTINEZ
236	MORENA	TENANCINGO	SINDICO	PROPIETARIO	ANASTACIA	GONZALEZ	RAMIREZ	MARY ESTHER	MONTES	HERRERA
237	MORENA	TENANCINGO	SINDICO	SUPLENTE	YADIRA	NAVARRO	ROSALES	MARIA DE LOURDES	AVILA	GALINDO
238	MORENA	TENANCINGO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ROSA LILIA	TREJO	PEREZ	PATRICIA	MEJIA	HERNANDEZ
239	MORENA	TENANCINGO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	OSWALDO	FONSECA	GARCIA	MANUEL	GALINDO	GOMEZ
240	MORENA	TEPETLIXPA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	BEATRIZ	GARCIA	ESTRADA	TALIA	BAUTISTA	GALLARDO
241	HUMANISTA	ZACUALPAN	SINDICO	SUPLENTE	MARIELA GUADALUPE	ZAGAL	DIAZ	YOLANDA	JUAREZ	DOMINGUEZ
242	HUMANISTA	TENANCINGO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	CRISPINIANO	RUIZ	OLIVAREZ	ARTURO	ESCOBAR	MARTINEZ
243	HUMANISTA	TENANCINGO	PRESIDENTE	SUPLENTE	FRANCISCO	CORONA	CHAVEZ	JOSE ANTONIO	DURAN	FUENTES
244	HUMANISTA	XONACATLAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	LUIS MANUEL CRUZ	MAYA	HERNANDEZ	JOSE ALFREDO	LANDEROS	BECCERRIL
245	HUMANISTA	HUEYOXTLA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	NICASIO	MOCTEZUMA	TIRADO	SAMUEL	BRAVO	HERNANDEZ
246	HUMANISTA	XALATLACO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	PEDRO	RICARDO	REYES	JUAN LUIS	CONTRERAS	GARDUÑO
247	HUMANISTA	XALATLACO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	NICOLASA	HINOJOZA	MEDINA	MARIA FERNANDA	CERON	BENITEZ
248	HUMANISTA	SAN ANTONIO LA ISLA	SINDICO	PROPIETARIO	OLGA PATRICIA	OROZCO	URBINA	MIRIAM VERONICA	RAMIREZ	OLIVARES
249	HUMANISTA	CALIMAYA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE MARIA	PIÑA	REYES	JHONATTAN GERMAIN	ROJAS	ESCAMILLA
250	HUMANISTA	AXAPUSCO	SINDICO	SUPLENTE	HILDA	ORTEGA	AGUIRRE	IRMA	RAMIREZ	PASTRANA
251	HUMANISTA	AXAPUSCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MARICRUZ	RODRIGUEZ	ROMERO	INES	SANCHEZ	ORTEGA
252	HUMANISTA	AXAPUSCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	CATALINA	LUCIO	GAMEZ	MARIA FLORA	ESCARCEGA	VALDEZ
253	HUMANISTA	VILLA DE ALLENDE	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSEFINA	REYES	FABIAN	ROSALBA	REYES	RANGEL
254	HUMANISTA	ATENCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MARITZA	CRUZ	MEJIA	ANAHI MARCELA	PEREZ	RAMIREZ
255	HUMANISTA	ATENCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	ANAHI MARCELA	PEREZ	RAMIREZ	MARITZA	CRUZ	MEJIA
256	HUMANISTA	TEPETLIXPA	SINDICO	SUPLENTE	ALMA DELIA	GOMAR	ORTIZ	CECILIA	MARTINEZ	GARCIA
257	HUMANISTA	TEPETLIXPA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MARISA	URIBE	ORTIZ	ANA	REYES	SALAZAR
258	PAN-PT	TEMOAYA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	LUZ AURORA	PIÑA	GONZALEZ	ARACELI	FLORES	ESQUILA
259	PAN-PT	TENANGO DEL VALLE	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	RAYMUNDO	SANTIAGO	MORENO	YONATHAN	PIÑA	REYES
260	PAN-PT	TENANGO DEL VALLE	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MARICELA	FRANCA	VILLEGAS	ISKRA MARGARITA	VALDEZ	MIRANDA
261	PAN-PT	TENANGO DEL VALLE	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ROSA	ROJAS	MILLAN	MARIA MARQUELIA	CAMACHO	CAMPOS
262	PAN-PT	TENANGO DEL VALLE	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	ENRIQUE	SANDOVAL	HERAS	REY	DIAZ	JUAREZ
263	PT	SAN ANTONIO LA ISLA	PRESIDENTE	SUPLENTE	OSWALDO	OROZCO	CASTRO	CARLOS	OROZCO	SEBASTIAN
264	PT	OCOYOACAC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	DEMETRIO	FERNANDEZ	BECCERRIL	MANUEL	AGUIRRE	MEZA
265	PT	OCOYOACAC	SINDICO	PROPIETARIO	YVONNE IDOLY	GOMEZ	ESTRADA	LINA LETICIA	VERONA	VILCHIS
266	PT	OCOYOACAC	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA IRIS	QUINTANAR	VERA	LAURA DANIELA	CABALLERO	AYALA
267	PT	CUAUTITLAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS HECTOR	VEGA	AVILES	MOISES	MANCILLA	PEREZ
268	PT	CUAUTITLAN	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	SUSANA	JUAREZ	ESCUDERO	VERONICA	RIVERA	MUÑIZ
269	PT	CUAUTITLAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARISOL	MARTINEZ	VIQUEZ	GLORIA	LAZARO	LUGO
270	FUTURO DEMOCRATICO	TEPOTZOTLAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	FRANCISCO DECIDERIO	CASTRO	CID DEL PRADO	JUAN CARLOS	COVARRUBIAS	RIOS
271	PAN	ACOLMAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	BARRERA	ROLDAN	VICENTE	VELAZQUEZ	SANCHEZ
272	PAN	ZACUALPAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	JARITZI	GONZALEZ	OROZCO	MARIELA GUADALUPE	ZAGAL	DIAZ
273	PRD	AMANALCO	SINDICO	PROPIETARIO	ELENA	BALTAZAR	MARIN	GUADALUPE	ARIAS	EVANGELISTA
274	PRD	AMANALCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	GONZALO	JUAN	ROQUE	FORTINO	CARBAJAL	SANTANA

275	PRD	AMANALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	YEDID	HERNANDEZ	SALVADOR	IRMA LETICIA	ESPINOZA	CORNEJO
276	PRD	AMANALCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ZENAIDO	JIMENEZ	HERNANDEZ	PABLO	DE LA CRUZ	COLIN
277	PRD	AMANALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	CARMELA	SALVADOR	VAZQUEZ	PATRICIA	GONZALEZ	BERMEO
278	PRD	AMANALCO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	FELICIANO	RODRIGUEZ	SANTIAGO	FLORENCIO	LUCAS	MARTINEZ
279	PRD	AMANALCO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	DENISSE	DIMAS	GOMEZ	BEKY PATRICIA	SANTIAGO	NEMESIO
280	PRD	HUIXQUILUCAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ELBA	MARTINEZ	MARTINEZ	CLAUDIA	REYES	MONTIEL
281	PRD	HUEHUETOCA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ANTONIO	AGUIRRE	PALLARES	LUIS FERNANDO	AGUIRRE	PALLARES
282	PRD	HUEHUETOCA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	LAURA	LOZADA	BENITEZ	FLAVIANA	ORDAZ	MARTINEZ
283	PRD	HUEHUETOCA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	FLAVIANA	ORDAZ	MARTINEZ	LAURA	LOZADA	BENITEZ
284	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORELOS	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	WENCESLAO	MEJIA	MIRANDA	JOSE MANUEL	MENDIETA	RAMIREZ
285	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORELOS	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ESPERANZA	DOMINGUEZ	ANDRADE	YANET	JULIAN	TIBURCIO
286	MOVIMIENTO CIUDADANO	TEZOYUCA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	CRESCENCIO	GODINEZ	SALES	JOSE ALDO	DE LA O	VALENCIA
287	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ELISEO	GOMEZ	LOPEZ	FREDI	JUAREZ	RUIZ
288	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	JESUS ELADIO	ROMERO	MEZA	ALBERTO	TAPIA	CUAMATZI
289	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MONICA	ALBERTO	PEREZ	DULCE MARIA	VELAZQUEZ	MAYA
290	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	DULCE MARIA	VELAZQUEZ	MAYA	MONICA	ALBERTO	PEREZ
291	PRD	TEMASCALTEPEC	SINDICO	PROPIETARIO	SONIA	ORTIZ	GONZALEZ	MIRIAM	DE NOVA	GARCIA
292	PRD	TEMASCALTEPEC	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	SANDRA	FERNANDEZ	PERALTA	ESTELA	RIVERA	CASTILLO
293	PRD	TEOTIHUACAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	ANA YELI	GARCIA	MENDOZA	ESBEIDE	MENDOZA	MIRANDA
294	PRD	TEOTIHUACAN	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	ESBEIDE	MENDOZA	MIRANDA	ABIGAIL	VELAZQUEZ	ORTEGA
295	PRD	TEOTIHUACAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE MANUEL	CHAVEZ	BRIONES	JOSE LUIS	GARCIA	MARTINEZ
296	PRD	TEPETIXPA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR WILVALDO	MENDEZ	PEÑA	GUSTAVO	MENDEZ	SILVA
297	PRD	TEXCALTITLAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ANAYELI	GARCIA	CORTEZ	VERONICA	ROJAS	GONZALEZ
298	PRD	TEXCALTITLAN	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	VERONICA	ROJAS	GONZALEZ	PASCUALA ELIA	GONZALEZ	HERNANDEZ
299	PRD	TULTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	JULIO CESAR	RUIZ	VIVEROS	ARMANDO	CERVANTES	PUNZO
300	PRD	TULTEPEC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	BERTHA TATIALI	LUNA	PADILLA	JOSELINE SOFIA	GIORGANA	LUNA
301	PRD	TULTEPEC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	JORGE ISRAEL	ADUNA	FRAGOSO	ESTEBAN	GARCIA	ORTEGA
302	PRD	ZINACANTEPEC	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	PASCACIO MIGUEL ANGEL	JUAN	MEJIA	ALAN JACOB	GONZALEZ	PEREZ
303	PRD	ZINACANTEPEC	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	ANGEL	QUIROZ	BARRON	EDGAR	BLANQUEL	JIMENEZ
304	PRD	ZINACANTEPEC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	CARMEN VANESSA	BARCENAS	REYES	STEPHANIE GUADALUPE	MARTINEZ	HERNANDEZ
305	PRD	TONANITLA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARIO	PEREZ	DELGADO
306	PRD	TONANITLA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	SARAY	MENESES	MARTINEZ	EDUARDA BENITA	CLIMACO	HERNANDEZ
307	MORENA	XONACATLAN	SINDICO	PROPIETARIO	LEONARDO	AGUILAR	NAVA	AGEO DAMASO	GRANADOS	RAYON
308	MORENA	TEMOAYA	SINDICO	SUPLENTE	EDITH	FLORES	RIVERO	MARIA DE LOS ANGELES	RICARDO	MARTINEZ
309	MORENA	XONACATLAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	CIRILO	MARTINEZ	NERI	ALFONSO	MENDOZA	GUTIERREZ
310	MORENA	TEMOAYA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA	BACILIO	FELIX	AMALIA	BERMUDEZ	BACILIO
311	MORENA	CHIAUTLA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	BRENDA MARIA	RAMIREZ	DEL CANTO	GUILLERMINA LUCIA	PERALTA	COLORADO
312	MORENA	CHIAUTLA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	GUILLERMINA LUCIA	PERALTA	COLORADO	AMELIA	PINEDA	SOL
313	PRI-PVEM-NA	TEZOYUCA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR ALEJANDRO	LOPEZ	ESPINOSA	CESAR SAID	SALAS	MOLINA
314	PRI-PVEM-NA	TEZOYUCA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR SAID	SALAS	MOLINA	ALFREDO JOAQUIN	FLORES	GONZALEZ
315	PRI-PVEM-NA	TEZOYUCA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ALFREDO JOAQUIN	FLORES	GONZALEZ	CESAR ALEJANDRO	LOPEZ	ESPINOSA
316	PRI-PVEM-NA	TLALMANALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ALBA	BAUTISTA	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	ISLAS	GUILLEN
317	PRI-PVEM-NA	TLALMANALCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	ISLAS	GUILLEN	ALBA	BAUTISTA	LOPEZ
318	PRI-PVEM-NA	VILLA DE ALLENDE	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	SERAFIN	MONDRAGON	VILCHIS	JUAN ANTONIO	AGUILAR	CASTILLO
319	PRI-PVEM-NA	VILLA DE ALLENDE	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO	AGUILAR	CASTILLO	OSVALDO	LOPEZ	BARRIENTOS
320	PRI-PVEM-NA	VALLE DE CHALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	NAYELI	GONGORA	CASAS	ROSA MARIA	ROMERO	CARMONA
321	PRI-PVEM-NA	OCUILAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS	LOPEZ	CEDILLO	CESAR	APOLINAR	GOMEZ
322	PRI-PVEM-NA	OCUILAN	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	CIRILO	GOMEZ	SANCHEZ	LUIS	LOPEZ	CEDILLO
323	PRI-PVEM-NA	OCUILAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	CESAR	APOLINAR	GOMEZ	CIRILO	GOMEZ	SANCHEZ
324	PRI-PVEM-NA	LA PAZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRO	SANCHEZ	CABRERA	GIOVANNY DANIEL	GARCIA	NEYRA
325	PRI-PVEM-NA	LA PAZ	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ROSA ITZAYANA	RICO	MENDEZ	MARIA HERIBERTA	MARTINEZ	ROMERO
326	PRI-PVEM-NA	LA PAZ	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA HERIBERTA	MARTINEZ	ROMERO	ROSA ITZAYANA	RICO	MENDEZ
327	PRI-PVEM-NA	TEMOAYA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	OSCAR	REGINO	ESQUILA	JESUS ANTONIO	GUADARRAMA	MORENO
328	PRI-PVEM-NA	IXTAPAN DE LA SAL	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	AGUSTIN	ARAUJO	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	VERGARA	CRUZ
329	PRI-PVEM-NA	JOQUICINGO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	NALLELY	ALDAPE	ALVAREZ	MIRIAM LILIBETH	MIRANDA	AVILES

330	PRI-PVEM-NA	NICOLAS ROMERO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ROSALBA	OROPEZA	NOLASCO	KATIA	LULE	VALENCIA
331	PRI-PVEM-NA	OCOYOACAC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIELA	MENDOZA	CASTILLO	KARINA	MARTINEZ	MENDEZ
332	PRI-PVEM-NA	HUEHUETOCA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN	FLORES	NARVAEZ	WILBERT	RODRIGUEZ	DE LA CRUZ
333	PRI-PVEM-NA	HUEHUETOCA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	WILBERT	RODRIGUEZ	DE LA CRUZ	JUAN	FLORES	NARVAEZ
334	PRI-PVEM-NA	ECATEPEC	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	GUADALUPE	GONZALEZ	ROCHA	PATRICIA	PEREZ	SORIA
335	PRI-PVEM-NA	CHICONCUAC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	JUAN CARLOS	RAMIREZ	HERNANDEZ	RAUL	SALAS	VENEGAS
336	PRI-PVEM-NA	CHICONCUAC	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	J DE JESUS	DELGADO	RODRIGUEZ	JUAN CARLOS	RAMIREZ	HERNANDEZ
337	PRI-PVEM-NA	CAPULHUAC	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	FABIAN	GONZALEZ	REYES	ALFREDO	MARTINEZ	HUERTAS
338	PRI-PVEM-NA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	MONICA	ALDERETE	GOMEZ	LEESLY KARENT	MONROY	RAMIREZ
339	PRI-PVEM-NA	AMATEPEC	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ELDA JAZMIN	BENITEZ	ESPINOZA	CHRISTIAN	MORA	FLORES
340	PRI-PVEM-NA	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JERONIMO SERGIO	QUINTANA	FLORES	JESUS	CASTILLO	MENDOZA
341	PRI-PVEM-NA	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JESUS	CASTILLO	MENDOZA	JERONIMO SERGIO	QUINTANA	FLORES
342	PRI-PVEM-NA	TENANCINGO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	LAURA IVETTE	FUENTES	QUINTANILLA	ARIADNE BERENICE	CARRILLO	ALBA
343	PRI-PVEM-NA	TENANCINGO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ARIADNE BERENICE	CARRILLO	ALBA	MARIANELA	VALDEZ	MARQUEZ
344	ENCUENTRO SOCIAL	CHICONCUAC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ANABEL	GONZALEZ	CAMARENA	MIRIAM BEATRIZ	ZAVALA	RAMIREZ
345	ENCUENTRO SOCIAL	CHICONCUAC	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	LOURDES	MUÑOZ	BUENDIA	VIRGINIA	RODRIGUEZ	RAMIREZ
346	ENCUENTRO SOCIAL	CHICONCUAC	PRESIDENTE	SUPLENTE	MIRIAM BEATRIZ	ZAVALA	RAMIREZ	GRISelda NOEMI	MARTINEZ	PEREZ
347	ENCUENTRO SOCIAL	LERMA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	LETICIA	ESPARZA	ALBARRAN	YOLANDA	MELCHOR	JIMENEZ
348	ENCUENTRO SOCIAL	LERMA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	CRISTAL JANET	SANCHEZ	FABILA	MARGARITA	JUAREZ	TAPIA
349	ENCUENTRO SOCIAL	SAN ANTONIO LA ISLA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JORGE ADRIAN	ENRIQUEZ	CARMONA	DELETAI	GARCIA	DORADO
350	ENCUENTRO SOCIAL	SAN ANTONIO LA ISLA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR MANUEL	DELGADO	RUIZ	LUCIA ANAYELI	DE LA CRUZ	CASTRO
351	PRD	AMECAMECA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRA	MUÑOZ	GALICIA	ROCIO LORENZA	RAMIREZ	SANCHEZ
352	PRD	ATIZAPAN	SINDICO	PROPIETARIO	ARMANDO	MENDEZ	CONDE	RAMON	RAMIREZ	ZEÁ
353	PRD	ATLAUTA	PRESIDENTE	SUPLENTE	HECTOR	MADARIAGA	FRANCO	IGNACIO	BAUTISTA	DURAN
354	PRD	ATLAUTLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	ESCOBEDO	VICTOR DIEGO	VILLANUEVA	VILLANUEVA
355	PRD	ATLAUTLA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	VICTOR DIEGO	VILLANUEVA	VILLANUEVA	JESUS	AMARO	FUENTES
356	PRD	AXAPUSCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	CESAR	AGUILAR	MARTINEZ	MARCIAL	LOZADA	CORONA
357	PRD	AXAPUSCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	OMAR	AGUILAR	MARTINEZ	AMADEO	DELGADILLO	RAMIREZ
358	PRD	AXAPUSCO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	VICENTE	FONSECA	GARCIA	AUCENCIO	HERNANDEZ	AVILA
359	PRD	AXAPUSCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	PATRICIA	CONTRERAS	ESPEJEL	ELIZABETH	MACIAS	GARCIA
360	PRD	XALATLACO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ALFREDO	DAVILA	LORENZANA	ALBERTO	COROY	RAMIREZ
361	MOVIMIENTO CIUDADANO	AMECAMECA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	IRVING EDWIN	FLORES	GUERRA	RAFAEL ARTURO	BAZA	SANTAMARIA
362	MOVIMIENTO CIUDADANO	AMECAMECA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	OMAR ADOLFO	GUTIERREZ	LOPEZ	JUAN CARLOS	PAEZ	RAMOS
363	MOVIMIENTO CIUDADANO	LA PAZ	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	BEATRIZ	MENDEZ	GARCIA	LIBRADA	SANCHEZ	MENDEZ
364	MOVIMIENTO CIUDADANO	LA PAZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	LUZ ELVIRA	ESPINOSA	MEDINA	DAGOBERTA	SERRANO	GARCIA
365	MOVIMIENTO CIUDADANO	LA PAZ	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MAURA	VILLA	GOMEZ	BEATRIZ	MENDEZ	GARCIA
366	MOVIMIENTO CIUDADANO	LA PAZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ANDREA MIRIAM	BASILIO	VELAZQUEZ	MAURA	VILLA	GOMEZ
367	PRD	JOQUICINGO	SINDICO	PROPIETARIO	YESSICA ELIAN	ORIHUELA	MARTINEZ	MARIA DOLORES	SAAVEDRA	GARCIA
368	PRD	JOQUICINGO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ELPIDIO	RICO	AGUILAR	ERNESTO	LOPEZ	GARCIA
369	PRD	JOQUICINGO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA	SOLANO	ARROYO	VERONICA	URIBE	GARDUÑO
370	PRD	LERMA	SINDICO	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA	TECOZAUCLA	MONTAÑO	ELSI ALEJANDRA	MARTINEZ	MARTINEZ
371	PRD	OCOYOACAC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	EDIBERTO	REYES	RIVERA	CONRADO MARCELINO	DIAZ	DIMAS
372	PRD	OCOYOACAC	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ILIEET MARGARITA	RODEO	VILCHIS	ARACELI	JIMENEZ	VILLAVICENCIO
373	PRD	OCUILAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MA GUADALUPE	GONZALEZ	PERETE	MARIELA	LIMAS	REBOLLAR
374	PRD	OCUILAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	NELY	COLIN	MARTINEZ	MA GUADALUPE	GONZALEZ	PERETE
375	PRD	OCUILAN	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	ERICKA	VARGAS	SANABRIA	GUADALUPE	LOPEZ	HERNANDEZ
376	PRD	OCUILAN	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	PEDRO	MONDRAGON	ACOSTA	PAULINO	NERI	CARLOS
377	PRD	VALLE DE CHALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	LEONEL	PAVIA	ALVARADO	JAVIER	PEREZ	RIVERA
378	PRD	VALLE DE CHALCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	JAVIER	PEREZ	RIVERA	JOSE AMADEO	RUIZ	DOMINGUEZ
379	PRD	VALLE DE CHALCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE AMADEO	RUIZ	DOMINGUEZ	NOE	TELLO	CRUZ
380	PRD	VALLE DE CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	XOCHITL ABIGAIL	CASIMIRO	RIVERO	ABIGAIL LIZETH	JIMENEZ	NAVARRO
381	PRD	VALLE DE CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MAGALI	MORALES	LOPEZ	MA. SOCORRO	ACEVEDO	RUIZ
382	PRD	VALLE DE CHALCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS EDER	CABRERA	BECERRA	TONATHIU	GUTIERREZ	ZALDIVAR
383	PRD	VALLE DE CHALCO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JOVANNI GUILLERMO	JIMENEZ	NAVARRO	PABLO	GONZALEZ	CARRILLO
384	PRD	VALLE DE CHALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	URBANA CONCEPCION	FRAGOSO	BOTELLO	ARACELI	VENTURA	MARTINEZ
385	PRD	VALLE DE CHALCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MA SOCORRO	ACEVEDO	RUIZ	ERIKA	LOPEZ	FRAGOSO
386	PRD	VALLE DE CHALCO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ERIKA	LOPEZ	FRAGOSO	XOCHITL ABIGAIL	CASIMIRO	RIVERO

387	PRD	VALLE DE CHALCO	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	EMMANUEL GIOVANNI	RODRIGUEZ	CABRERA	FRANCISCO	JUAREZ	GARCIA
388	PRD	VALLE DE CHALCO	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	PABLO	GONZALEZ	CARRILLO	LEONEL	PAVIA	ALVARADO
389	PRD	RAYON	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	GUMARO	MATA	BERNAL	EMIGDIO MIGUEL ANGEL	PEREA	DIAZ
390	PT	TONATICO	SINDICO	PROPIETARIO	SOFIA	ANDRADE	RAMIREZ	ANGELICA CRISTINA	GARCIA	GARCIA
391	PT	TONATICO	SINDICO	SUPLENTE	MA ESTHELA	GUADARRAMA	CAMACHO	KAREN ISABEL	AYALA	OCAMPO
392	PT	TONATICO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ANGEL	HERNANDEZ	GUADARRAMA	FERNANDO ENRIQUE	ZARIÑANA	MEDINA
393	PT	TONATICO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRA MARIA	ANDRADE	RAMIREZ	MARITHE	PINEDA	MARTINEZ
394	PT	TONATICO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	FELIPA SOFIA	GUADARRAMA	REA	LIZZETH YULIANA	VELAZQUEZ	BUSTOS
395	PT	TONATICO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA VIRIDIANA	MORALES	GUADARRAMA	ALEJANDRA MARIA	ANDRADE	RAMIREZ
396	PT	TONATICO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ROCIO	GUADARRAMA	DELGADO	DAYSY MARILI	FLORES	TORRES
397	PT	VALLE DE BRAVO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ANDRES GENARO	SANCHEZ GALAN	CID	FRANCISCO	LUVIANOS	BUCIO
398	ENCUENTRO SOCIAL	SAN FELIPE DEL PROGRESO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JESUS	BASILIO	RUIZ	IRVING	GARCIA	MARTINEZ
399	ENCUENTRO SOCIAL	SAN FELIPE DEL PROGRESO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	EDGAR	BACILIO	RUIZ	LEONEL	BERNAL	MEJIA
400	ENCUENTRO SOCIAL	OTUMBA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ	CANCINO	JOSE ALONSO	SANCHEZ	DELGADILLO
401	ENCUENTRO SOCIAL	OTUMBA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JUANA BERENICE	FLORES	SANCHEZ	PATRICIA	GARCIA	FLORES
402	ENCUENTRO SOCIAL	ALMOLOYA DEL RIO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	MISAE	GARCIA	ROJAS	OMAR	SANTANA	GARCIA
403	ENCUENTRO SOCIAL	MORELOS	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	ARIDAI	VALDEZ	FLORES	MARIA LUISA	RIVERA	BERNABE
404	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	SINDICO	PROPIETARIO	ERIK OMAR	MARIN	CASTAÑEDA	DOLORES EDUARDO	AVILA	GONZALEZ
405	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	KAREN VALERIA	MARQUEZ	SANCHEZ	BLANCA MIRIAM	ARELLANO	RUIZ
406	ENCUENTRO SOCIAL	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	FRANCISCA	MONTIEL	CRUZ	JOVITA	GARDUÑO	MILLAN
407	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	BRIGIDA	BALCAZAR	ESPINOZA	PATRICIA	MONTAÑO	CORONA
408	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	GERARDO MARCIAL	GODINEZ	ROJAS	ADOLFO	GODINEZ	ROJAS
409	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	PATRICIA	MONTAÑO	CORONA	BRIGIDA	BALCAZAR	ESPINOZA
410	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE LUIS	ESPINOSA	GONZALEZ	JUAN CRUZ	MALDONADO	DE LA VEGA
411	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JUAN CRUZ	MALDONADO	DE LA VEGA	ULICES MAURICIO	NOLASCO	QUINTERO
412	ENCUENTRO SOCIAL	PAPALOTLA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	BELEM	PERALTA	MARTINEZ	ALMA GUADALUPE	GODINEZ	QUINTERO
413	ENCUENTRO SOCIAL	NEZAHUALCOYOTL	SEGUNDO SINDICO	SUPLENTE	SUSAN BELEM	OVANDO	MARTINEZ	SILVIA	RAMOS	MENDOZA
414	ENCUENTRO SOCIAL	NEZAHUALCOYOTL	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	NATIVIDAD	MORENO	ESPINOSA	SUSAN BELEM	OVANDO	MARTINEZ
415	PRD	ACOLMAN	SINDICO	SUPLENTE	BLANCA GUADALUPE	SANCHEZ	OSORIO	CINDY NANCY	ALVAREZ	CARREON
416	PRD	ACOLMAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ELIZABETH	GARCIA	LARA	LUZ MARIA	GONZALEZ	RODRIGUEZ
417	PRD	COYOTEPEC	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL	PEREZ	SANABRIA	UBALDO	MARTINEZ	RIVERO
418	PRD	COYOTEPEC	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JAVIER ANTONIO	LOPEZ	MORENO
419	PRD	CUAUTITLAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS OMAR	RAMIREZ	GODINEZ	JUAN MANUEL	RAMIREZ	GODINEZ
420	PRD	CUAUTITLAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	CECILIA	PEREZ	VILLEDA	CAROLINA VIRIDIANA	ROCHA	GONZALEZ
421	PRD	CHALCO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	EDUARDO	GALARZA	APARICIO	EMILIO	RODRIGUEZ	PEREZ
422	PRD	CHALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MAYRA CAROLINA	GONZALEZ	BLAS	SILVIA	BARBERENA	MALDONADO
423	PRD	CHALCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MONICA	CARRANZA	RANGEL	MAYRA CAROLINA	GONZALEZ	BLAS
424	PRI	ALMOLOYA DE JUAREZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	EDMUNDO ANTONIO	MERCADO	POSADAS	JUAN ANGEL	RIOS	NUÑEZ
425	PRI	ALMOLOYA DE JUAREZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ANGEL	RIOS	NUÑEZ	EDMUNDO ANTONIO	MERCADO	POSADAS
426	PRI	DONATO GUERRA	SINDICO	PROPIETARIO	NORMA	VERA	MACEDONIO	ALEJANDRA	SOLIS	VICTORIA
427	PRI	DONATO GUERRA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRA	SOLIS	VICTORIA	PERLA YANETH	CRUZ	BARCENAS
428	PRI	EL ORO	SINDICO	PROPIETARIO	JACINTO	REYES	MARTINEZ	ERIK IVAN	REYES	TORRES
429	PRI	SAN MATEO ATENCO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	HECTOR MANUEL	ZEPEDA	GONZALEZ	IRVING OMAR	MATA	ESCUTIA
430	PRI	SANTO TOMAS	SINDICO	PROPIETARIO	JUAN	NAVARRO	VAZQUEZ	JOSE SIMON	SOTO	DOMINGUEZ
431	PRI	SANTO TOMAS	SINDICO	SUPLENTE	JOSE SIMON	SOTO	DOMINGUEZ	SALVADOR	ORTEGA	TINOCO
432	PRD	EL ORO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	BRANDON ANTONIO	ESQUIVEL	GONZALEZ	EDEN	ALVARADO	VILLEGAS
433	PRD	EL ORO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	FRANCISCA	REYES	GONZALEZ	NANCY	ESPINOSA	MARQUEZ
434	PRD	OTUMBA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	ALEJANDRO	SANTELIS	JUAREZ	JUAN JOSE	GARCIA	ARREGUIN
435	PRD	LA PAZ	SINDICO	PROPIETARIO	ROCIO CLAUDIA	CONTRERAS	LEON	GUADALUPE	ESQUIVEL	ESQUIVEL
436	PRD	LA PAZ	SINDICO	SUPLENTE	ESMERALDA EDEN	MENDEZ	MOLINA	ROCIO CLAUDIA	CONTRERAS	LEON
437	PRD	LA PAZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	GREGORIO	MUÑOZ	HERNANDEZ	GUILLERMO	GUZMAN	ACOSTA
438	PRD	LA PAZ	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	GAUDENCIA JOVITA	HERNANDEZ	URRUTIA	ESTHER GUADALUPE	GARCIA	ALONSO
439	PRD	LA PAZ	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	LORENA	HIDALGO	AGUILAR	BLANCA NIDIA	JIMENEZ	CHAVEZ
440	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	SINDICO	PROPIETARIO	BRENDA	BERNAL	LOPEZ	CRIS MARLEM	ROGEL	FLORES
441	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	SINDICO	SUPLENTE	SENDY RUBI	GONZALEZ	CARMONA	YANETH ARELY	GARCIA	SANCHEZ
442	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MONICA	RAMIREZ	VILCHIS	MARTHA LILI	BRAVO	ENRIQUEZ

443	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	EZEQUIEL		LOPEZ	JORGE LUIS	MENDEZ	MENDEZ
444	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	EMMANUEL	GARCIA	VASQUEZ	GERARDO	BRAVO	VILLEGAS
445	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA LILI	BRAVO	ENRIQUEZ	LETICIA	PEDROZA	ARELLANO
446	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ERIKA ENRIQUETA	DIAZ LEAL	GUADARRAMA	GRECIA	MENDEZ	AYALA
447	MOVIMIENTO CIUDADANO	VILLA GUERRERO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	SOFIA GUADALUPE	BRAVO	ARIZMENDI	ERIKA ENRIQUETA	DIAZ LEAL	GUADARRAMA
448	FUTURO DEMOCRÁTICO	SAN MATEO ATENCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	GABINA	ESQUIVEL	TENORIO	NORMA ANGELICA	GONZALEZ	ARZALUZ
449	FUTURO DEMOCRÁTICO	TULTEPEC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	OLIVA	CONTRERAS	ZAVALA	MA. PATRICIA	FUENTES	DE LA ROSA
450	FUTURO DEMOCRÁTICO	OTUMBA	PRESIDENTE	SUPLENTE	PATRICIA	BELTRAN	BELTRAN	MARGARITA	FLORES	GUTIERREZ
451	FUTURO DEMOCRÁTICO	ATLACOMULCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	STEFANY	ISLAS	REYES	ELENA	ROSALES	NAVA
452	FUTURO DEMOCRÁTICO	TEPOTZOTLAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	UNISES FABIOLA	PAREDES	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	ALVAREZ	ROMERO
453	FUTURO DEMOCRÁTICO	ALMOLGOYA DE JUAREZ	SINDICO	SUPLENTE	JUSTO	GONZALEZ	JIMENEZ	FRANCISCO	GARDUÑO	ALANIS
454	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	SINDICO	PROPIETARIO	MARIQUITA	MAXIMILIANO	CAYETANO	SUSANA	AMBROCIO	VILCHIS
455	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	SINDICO	SUPLENTE	SONIA MARCELA	MIRANDA	REYES	SANDRA	HERNANDEEZ	CONTRERAS
456	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	EUSEBIO	FLORES	MARCIAL	HECTOR	GARCIA	RESENDIZ
457	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	PAULA	MONROY	GUADARRAMA	MARISOL	MACCISE	GARCIA
458	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	MINERVA	BARTOLO	GALLEGOS	FABIOLA	HERNANDEZ	BERNARDINO
459	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ARTURO	ALVAREZ	SILVA	EUSEBIO	FLORES	MARCIAL
460	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	PAULA	AMADO	CARRILLO	AZUCENA	VENTURA	MEJIA
461	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIELA	CARMONA	CRUZ	SOCORRO	GONZALEZ	JIMENEZ
462	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	RAUL	BECERRIL	PASCUAL	CARLOS	MENA	MEJIA
463	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	DAVID	ERASMO	GONZALEZ	HERIBERTO	FLORES	LOPEZ
464	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	TERESA	MARTINEZ	VIDAL	PAULA	AMADO	CARRILLO
465	ENCUENTRO SOCIAL	IXTLAHUACA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	DORIS	ERASMO	GONZALEZ	TERESA	MARTINEZ	VIDAL
466	PRI-PVEM-NA	TIANGUISTENCO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	VIVIAN	ACEVEDO	MANDUJANO	MARIANA	VELAZQUEZ	URIBE
467	PRI-PVEM-NA	TOLUCA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ELIZABETH	DIMAS	ALTAMIRANO	MAYRA EDUVIGES	ARROYO	GUILLEN
468	MORENA	ECATEPEC	SEGUNDO SINDICO	SUPLENTE	GERARDO	MAYORAL	MOCTEZUMA	RODRIGO	GARCIA	TELLEZ
469	MORENA	ECATEPEC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS		ARAMBULA	GERARDO	MAYORAL	MOCTEZUMA
470	MORENA	ECATEPEC	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	RODRIGO	GARCIA	TELLEZ	ROBERTO CARLOS		ARAMBULA
471	MORENA	VALLE DE CHALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	CRISTINA	LOPEZ	SALDAÑA	LESLY BELEN	ESPINOZA	GONZALEZ
472	MORENA	CHICOLOAPAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	MA DE JESUS	HERNANDEZ	SANTOYO	ANGELICA	PEREZ	CERON
473	PRI-PVEM-NA	CAPULHUAC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	ALFREDO	MARTINEZ	HUERTAS	JOSE	RODRIGUEZ	HERNANDEZ
474	PRI-PVEM-NA	LA PAZ	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	BRENDA ANGELICA	DEL CASTILLO	TORRES	JANET	MORALES	LAGUNES
475	PRI-PVEM-NA	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	SINDICO	SUPLENTE	LUZ MARIA	ZARATE	BECERRIL	YOLANDA	CHAVEZ	GONZALEZ
476	PRI-PVEM-NA	ZUMPAHUACAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MARTINIANA	BUSTOS	JUAREZ	EMIGDIA	AYON	TAPIA
477	PRI-PVEM-NA	TLATLAYA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	AFRODITA BRILLYT	ESCOBAR	ALBARRAN	ONEIDA	PANFILO	FLORES
478	PRI-PVEM-NA	COYOTEPEC	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	ELVIRA	VELAZQUEZ	PEREZ	EVA	GONZALEZ	CASTILLO
479	PRI-PVEM-NA	TECAMAC	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	SILVIA ESTEFANIA	ARMENTA	PERALTA	LAURA PAOLA	CAMPA	BARRERA
480	PRI-PVEM-NA	NICOLAS ROMERO	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	ANA LUISA	SUAREZ	ROSAS	ROSALBA	OROPEZA	NOLASCO
481	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	SAMUEL	REYES	ORTIZ	JOSE LUIS	FALCON	SANCHEZ
482	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	PABLO	MARIN	SANCHEZ	PEDRO	GONZALEZ	RODRIGUEZ
483	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ALELI	ARCADIO	CASTILLO	ANDREA	LIRA	RODRIGUEZ
484	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	GABRIEL	ROSALES	TRANSITO	LUIS	GONZALEZ	NAVA
485	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	EMMA	MARTINEZ	JIMENEZ	CINTHIA ALI	LOPEZ	MAYA
486	MOVIMIENTO CIUDADANO	VALLE DE CHALCO	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO	CASIQUE	CERVANTES	JESUS ELADIO	ROMERO	MEZA
487	PT	COYOTEPEC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	GLORIA RUTH	MONTIEL	SOLANO	SANDY TERESA	MONTOYA	SANCHEZ
488	MOVIMIENTO CIUDADANO	AMECAMECA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	LUZ MARIA VICTORIA	BANDA	RAMOS	MARLIN	CASTRO	ARAUJO
489	MOVIMIENTO CIUDADANO	AMECAMECA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JONATHAN	GALICIA	LUCIA	JONATHAN ZURIEL	GONZALEZ	PAEZ
490	MOVIMIENTO CIUDADANO	AMECAMECA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA IVETTE	CONDE	RUIZ	MARICELA	CASTRO	ARAUGO
491	MOVIMIENTO CIUDADANO	COYOTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	JUAN MANUEL	PINEDA	FUENTES	ENRIQUE JAIME	CARRANZA	PEREZ
492	MOVIMIENTO CIUDADANO	COYOTEPEC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	PABLO	ROBLES	RAMIREZ	JORGE	ABAD	DE JESUS
493	MOVIMIENTO CIUDADANO	COYOTEPEC	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	GRISELDA	CARERA	PINEDA	BRENDA	RODRIGUEZ	ABAD
494	MOVIMIENTO CIUDADANO	COYOTEPEC	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ELIZABETH	ALCANTARA	ABAD	GRISELDA	CARERA	PINEDA
495	MOVIMIENTO CIUDADANO	COYOTEPEC	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	CLEMENTE	CHAVEZ	YOLANDA CLAUDIA	RODRIGUEZ	PIMENTEL
496	MOVIMIENTO CIUDADANO	COYOTEPEC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	PALOMA DEL ROCIO	ORTIZ	FUENTES	MARICRUZ	MORALES	RAMIREZ
497	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	SINDICO	PROPIETARIO	TEODORO	VILLAMONTE	EK	JOSE RICARDO	PEREZ	BUTRON
498	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	SINDICO	SUPLENTE	ABEL	HERNANDEZ	ARROYO	JUAN	SANCHEZ	GARCIA

499	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ARACELI	SERRANO	SIERRA	JESSICA	LOPEZ	CASTILLO
500	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ISABEL	PUNTOS	CARBAJAL	ROGELIO	SEGOVIA	RUIZ
501	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR	SALAZAR	ACO	MA DEL ROSARIO	CASTRO	MIRANDA
502	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN	SANCHEZ	GARCIA	ISABEL	PUNTOS	CARBAJAL
503	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	JUAN	AGUSTIN	ANGELES	HERIBERTO	HERNANDEZ	TORRES
504	MOVIMIENTO CIUDADANO	TULTITLAN	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ELENA	VIEYRA	GOMEZ	MARIA DEL PILAR	SALAZAR	ACO
505	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	SINDICO	PROPIETARIO	MA DEL CARMEN	GOMEZ	GARCIA	MONICA LIZBETH	NAJERA	GOMEZ
506	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	SINDICO	SUPLENTE	AMALIA	SALINAS	ACUÑA	MIRIAM	PEÑA	JARAMILLO
507	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRO	HERNANDEZ	NAZARIO	ARTURO	SANCHEZ	CRISTOBAL
508	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MONICA LIZBETH	NAJERA	GOMEZ	ADELFA	JERONIMO	CORTEZ
509	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE	PASCUAL	MARTINEZ	MARCELINO	MAXIMIANO	VALENTIN
510	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	ARTURO	SANCHEZ	CRISTOBAL	MAURICIO	GOROSTIETA	CORTEZ
511	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	NORMA ANGELICA	FARFAN	FLORES	MARINA	ALPIZAR	SANCHEZ
512	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	VICTOR	PASCUAL	HERNANDEZ	ESTEBAN	CRUZ	ALPIZAR
513	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MAURICIO	GOROSTIETA	CORTEZ	ALEJANDRO	HERNANDEZ	NAZARIO
514	MOVIMIENTO CIUDADANO	SULTEPEC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	MARINA	ALPIZAR	SANCHEZ	ROSALINA	MONDRAGON	SANCHEZ
515	PRI-PVEM-NA	TEPETLAOXTOC	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO	LOPEZ	MORALES	JOSE ANTONIO	ORTEGA	AYALA
516	MORENA	JOCOTITLAN	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	YESENIA	CRUZ	LOPEZ	ERIKA	DAVILA	MARTINEZ
517	MORENA	ZUMPANGO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	FELIPE	CAMPOS	RODRIGUEZ	ALEJANDRO	GARCIA	VAZQUEZ
518	PRI-PVEM-NA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	JAQUELINE	VEGA	GONZALEZ	JULIA	RODRIGUEZ	SANTOS
519	PAN	ISIDRO FABELA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	PAULA GUADALUPE	ROA	VILCHIS	MARCELA	ARANA	VARGAS
520	PAN	ISIDRO FABELA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	MARIA DEL REFUGIO	GONZALEZ	SERRANO	ERIKA	ACEVES	GONZALEZ
521	PAN	ISIDRO FABELA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	CRUZ	ROSAS	PIÑA	HUMBERTO	ACOSTA	CRUZ
522	PAN	ISIDRO FABELA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ANA YELLI	MERCADO	CENTELLA	LUCIA	OSNAYA	RUEDA
523	PAN	ISIDRO FABELA	SINDICO	PROPIETARIO	PEDRO	JUAREZ	SANTOS	AGUSTIN	EUSEBIO	VAZQUEZ
524	PAN	ISIDRO FABELA	SINDICO	SUPLENTE	URIEL	EUSEBIO	GARCIA	HILARIO	MONDRAGON	SANCHEZ
525	PAN	ISIDRO FABELA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	DANIEL	JIMENEZ	MALVAEZ	RICARDO	OSNAYA	AGUIRRE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/125/2015

Sustitución de integrantes de la planilla de Candidatos Independientes al Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/77/2014, por el que expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

- 4.- Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/75/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 5.- Que la ciudadana Cecilia Magdalena Orozco Arriaga, Representante suplente del Candidato Independiente Gustavo Arrieta Bernal, ante el Consejo Municipal número 73 del municipio de Rayón, Estado de México, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo del año en curso, dirigido al Consejero Presidente de este Consejo General, solicitó la sustitución de integrantes de la planilla registrada a miembros de ese Ayuntamiento para el Periodo Constitucional 2016-2018, con motivo de su renuncia; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que en términos de lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Local, y en el párrafo cuarto, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- V. Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en el artículo 120, párrafo primero, y en la Base Primera, párrafo quinto, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 3 de este Acuerdo, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
 - III. Lo jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de la autoridad.
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo tercero, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VII. Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - IV. No ser consejero electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 - VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
 - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX. Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.
- X. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XI. Que según lo previsto por los artículos 87, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los Ayuntamientos.
- XII. Que el artículo 89, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el propio Código.
- XIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Electoral del Estado de México, para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes de planilla de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 del Código en cita.
- XIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XV. Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII. Que el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, al que remite el diverso 130 del mismo ordenamiento jurídico, establece los plazos y reglas que deberán observarse, para la sustitución de candidatos.
- XVIII. Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.
- XIX. Que las ciudadanas que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, registradas en la planilla del Candidato Independiente Gustavo Arrieta Bernal, a los cargos que se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renunciadas se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renunciadas, la representante suplente del Candidato Independiente que se menciona en el párrafo anterior, solicitó a este Consejo General las sustituciones correspondientes. Así mismo se advierte que las candidatas que renuncian son las mismas que en su momento se registraron mediante Acuerdo número IEEM/CG/75/2015, de quienes se realizó la revisión de las constancias presentadas y de los que se tuvieron por acreditados los requisitos de elegibilidad, conforme con la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y de las que una vez realizado nuevamente su análisis, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119; el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 17 y 120; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 34 y 35; así como la Convocatoria referida en el Resultando 3 de este Acuerdo en su Base Séptima, y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución Particular, los cuales deben reunir conforme a lo ordenado por el artículo 117 del Código en cita.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que las ciudadanas que renuncian y las que son propuestas para sustituirlas, corresponden a las mismas personas y por lógica corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto, por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, invocado en el Considerando XVIII, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatas independientes de la planilla del candidato Independiente Gustavo Arrieta Bernal, a integrar el Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, a las ciudadanas cuyos nombres y cargos se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele e inscriba las candidaturas registradas por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal de este Instituto, con sede en Rayón, Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Consejo Municipal, al representante suplente del Candidato Independiente.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



Sustitución de integrantes de la planilla de Candidatos Independientes al Ayuntamiento de Rayón, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018

	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
				NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	RAYON	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	DANIELA AZUCENA DEL MAR	PEREZ	LOPEZ	KAREN KATHERINE	DIAZ	DIAZ
2	RAYON	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	KAREN KATHERINE	DIAZ	DIAZ	DANIELA AZUCENA DEL MAR	PEREZ	LOPEZ